



Nº: 01/20  
SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA  
9 DE ENERO DE 2020

**ASISTENTES**

Ilmo. Sr. Don Jesús Manuel Sánchez Cabrera	Alcalde-Presidente
Don José Ramón Budiño Sánchez	Teniente de Alcalde
Don Juan Carlos Corbacho Martín	Teniente de Alcalde
Doña Ángela García Almeida	Teniente de Alcalde
Doña M. Sonsoles Prieto Hernández	Teniente de Alcalde
Don Javier Martín Navas	Concejal-Delegado
Doña Sonsoles Sánchez-Reyes Peñamaría	Concejal
Doña Inmaculada Yolanda Vázquez Sánchez	Concejal
Don Carlos López Vázquez	Concejal
Don Jesús Caldera Sánchez-Capitán	Secretario General
Don Francisco Javier Sánchez Rodríguez	Oficial Mayor
Don Licinio Calvo Pascuas	Interventor Municipal

En la Ciudad de Ávila, siendo las nueve horas y treinta y siete minutos del día nueve de enero del año en curso, se reúne, en la Sala de Comisiones de la sede capitular, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente don Jesús Manuel Sánchez Cabrera, la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria, y a la que concurren, previa citación en regla, las Sras. y los Sres. Ttes. de Alcalde relacionadas/os, así como las Concejales y los Concejales igualmente relacionadas/os asistidos por el Secretario General y el Oficial Mayor, quien actuará como secretario de la sesión.

**1.- Aprobación del acta de la sesión anterior.-** Fue aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve y que había sido repartido previamente a todos y cada uno de los miembros que integran la Junta de Gobierno Local.

**2.- HACIENDA.-**

**A) Dictámenes Comisión Informativa.-**

**a) Dación cuenta decreto de aprobación propuesta para declarar créditos incobrables. (Baja depuración 1.846).-** Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda en sesión de fecha 20 de diciembre del año 2019, así como del Decreto de la Alcaldía, de fecha 27 de diciembre del año 2019, registrado en el correspondiente libro de resoluciones con el número 7.113 y que tiene el tenor que sigue, quedando la Junta de Gobierno local enterada:

**“DECRETO**

*Considerando las competencias que me confiere el art. 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*Considerando el dictamen evacuado por dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda en sesión de fecha 20 de diciembre del año 2019, con el siguiente tenor:*



## **"2.-PROPUESTA PARA DECLARAR CREDITOS INCOBRABLES.-"**

*El Sr. Tesorero expone a la Comisión la siguiente propuesta de Créditos Incobrables cuyo tenor literal es el siguiente:*

*A.- Baja Depuración 1846.*

*"Conforme dispone el art. 61 del RGR el deudor principal se declarará fallido, y los créditos incobrables, cuando se ignoren bienes o derechos embargables o realizables en el procedimiento de apremio. Igualmente cuando no sea posible la exigencia de los débitos perseguidos a los responsables solidarios contemplados en el art. 42 de la Ley General Tributaria. Al mismo tiempo, no existen responsables subsidiarios al pago, contemplados en el art 43 de la LGT. de los débitos perseguidos.*

*Vistas las actuaciones practicadas y considerando que han sido agotados todos los trámites de procedimiento y demostrado en debida forma, se da por ultimado este procedimiento conforme a lo previsto en el art. 116 del RGR **respecto de la deuda no solventada**, por considerar cumplidas las disposiciones contenidas en el art. 76.1 de la LGT y 61 del RGR, así como lo dispuesto en los art. 69 y siguientes de la Ordenanza General de Gestión Inspección y Recaudación de Tributos y Otros ingresos públicos del AYUNTAMIENTO DE AVILA.*

*Se someten a examen y fiscalización o en su caso toma de razón en contabilidad de la Intervención Municipal, y si se considera que no existen reparos a su tramitación, se procederá a la DECLARACIÓN DE CRÉDITOS INCOBRABLES conforme previene el art. 173 2.b de la LGT y art. 61 .2 del RGR, dando de baja en cuentas los créditos perseguidos, sin perjuicio de su posible rehabilitación, todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 76.1 de la LGT y 62 del RGR.*

*Actuaciones realizadas en general en este expediente:*

- Embargos con resultado negativo de cuentas bancarias en un promedio de 4 intentos cada año.*
- Embargos con resultado negativo de devoluciones ante la Agencia estatal de Administración Tributaria, con 12 intentos anuales.*
- Embargos con resultado negativo de inmuebles en expedientes con deudas acumuladas, con un principal por importe superior a 1.200 euros.*
- Requerimiento para designar bienes a los interesados a los efectos de embargo sin resultado o sin posibilidad de requerir por imposibilidad de localización al interesado.*
- Revisión en la Dirección General de tráfico de vehículos aptos para la circulación, con resultado de falta de inspección técnica de vehículos durante varios años.*

*Aclaración general: Además de resultar incobrables los valores relacionados, se puede concluir, que un porcentaje alto de valores, hubieran resultado anulables*

*Primero.- Si quien aparece como sujeto pasivo hubiera recurrido, la inclusión en los padrones, sin que tuviera lugar el hecho imponible.*

*Segundo.-Si la Administración Municipal de oficio hubiere revisado estas situaciones."*

*Considerando la conveniencia en la tramitación de este asunto con antelación al cierre del ejercicio.*

*Visto el Decreto suscrito por esta Alcaldía de 25 de junio de 2019, registrado en el correspondiente libro de resoluciones con el número 3.550, mediante el que se delegaba en la Junta de Gobierno Local la declaración de créditos incobrables.*

*Una vez analizadas las circunstancias que concurren en el presente supuesto y de conformidad*



con el dictamen transcrito, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones vigentes, **HA RESUELTO:**

1º.- Avocar la competencia delegada para el asunto de referencia dejando sin efecto el decreto 7.111 por omisión de esta resolución.

2º.- Aprobar el dictamen que antecede, literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo, y en consecuencia, disponer la declaración de créditos incobrables de los relacionados en la baja por depuración 1846.

3º.- Dese cuenta a los servicios concernidos a los efectos procedentes y a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que se celebre."

**b) Dación cuenta decreto de aprobación propuesta para declarar créditos incobrables. (Baja depuración 1.850).**- Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda en sesión de fecha 20 de diciembre del año 2019, así como del Decreto de la Alcaldía, de fecha 27 de diciembre del año 2019, registrado en el correspondiente libro de resoluciones con el número 7.112 y que tiene el tenor que sigue, quedando la Junta de Gobierno local enterada:

#### **"DECRETO**

*Considerando las competencias que me confiere el art. 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*Considerando el dictamen evacuado por dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda en sesión de fecha 20 de diciembre del año 2019, con el siguiente tenor:*

#### **"2.-PROPUESTA PARA DECLARAR CREDITOS INCOBRABLES.-**

*El Sr. Tesorero expone a la Comisión la siguiente propuesta de Créditos Incobrables cuyo tenor literal es el siguiente:*

*A.- Baja Depuración 1850.*

*"Conforme dispone el art. 61 del RGR el deudor principal se declarará fallido, y los créditos incobrables, cuando se ignoren bienes o derechos embargables o realizables en el procedimiento de apremio. Igualmente cuando no sea posible la exigencia de los débitos perseguidos a los responsables solidarios contemplados en el art. 42 de la Ley General Tributaria. Al mismo tiempo, no existen responsables subsidiarios al pago, contemplados en el art 43 de la LGT. de los débitos perseguidos.*

*Vistas las actuaciones practicadas y considerando que han sido agotados todos los trámites de procedimiento y demostrado en debida forma, se da por ultimado este procedimiento conforme a lo previsto en el art. 116 del RGR **respecto de la deuda no solventada**, por considerar cumplidas las disposiciones contenidas en el art. 76.1 de la LGT y 61 del RGR, así como lo dispuesto en los art. 69 y siguientes de la Ordenanza General de Gestión Inspección y Recaudación de Tributos y Otros ingresos públicos del AYUNTAMIENTO DE AVILA.*

*Se someten a examen y fiscalización o en su caso toma de razón en contabilidad de la Intervención Municipal, y si se considera que no existen reparos a su tramitación, se procederá a la DECLARACIÓN DE CRÉDITOS INCOBRABLES conforme previene el art. 173 2.b de la LGT y art. 61 .2 del RGR, dando de baja en cuentas los créditos perseguidos, sin perjuicio de su posible rehabilitación, todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 76.1 de la LGT y 62 del RGR.*



*NOTA COMUN a estos expedientes:*

*Los contribuyentes han sido declarados FALLIDOS con anterioridad, con la finalidad de derivar la responsabilidad en los adquirentes de los bienes inmuebles sometidos a tributación.*

*La derivación se ha efectuado, sobre la deuda por el Impuesto sobre bienes inmuebles, considerada no prescrita y se ha cobrado a los adquirentes.*

*Estos expedientes corresponden a contribuyentes declarados en CONCURSO DE ACREEDORES, en los que previamente como se ha dicho el contribuyente la sido declarado FALLIDO, y las deudas que no corresponden al impuesto de bienes inmuebles ha de declararse incobrable"*

*Considerando la conveniencia en la tramitación de este asunto con antelación al cierre del ejercicio.*

*Visto el Decreto suscrito por esta Alcaldía de 25 de junio de 2019, registrado en el correspondiente libro de resoluciones con el número 3.550, mediante el que se delegaba en la Junta de Gobierno Local la declaración de créditos incobrables.*

*Una vez analizadas las circunstancias que concurren en el presente supuesto y de conformidad con el dictamen transcrito, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones vigentes, **HA RESUELTO:***

*1º.- Avocar la competencia delegada para el asunto de referencia dejando sin efecto el decreto 7.110 por omisión de esta resolución.*

*2º.- Aprobar el dictamen que antecede, literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo, y en consecuencia, disponer la declaración de créditos incobrables de los relacionados en la baja por depuración 1850.*

*3º.- Dese cuenta a los servicios concernidos a los efectos procedentes y a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que se celebre."*

**c) Dictamen propuesta de acuerdo alumbrado público.-** Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda en sesión de fecha 20 de diciembre del año 2019, con el siguiente tenor:

### **"3.- DICTAMEN PROPUESTA DE ACUERDO ALUMBRADO PÚBLICO.-**

**A la vista del informe de intervención que consta en el expediente de su razón, SE INFORMA Y PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**Primero.** No se ha justificado que exista imposibilidad legal de realizar la separación de contadores de alumbrado y fuentes en las ubicaciones en las que existe esa problemática. El "INFORME SEPARACIÓN DE INSTALACIONES DE CM. (FUENTES ORNAMENTALES)", emitido por SGS Inspecciones Reglamentarias, S.A., hace referencia a cuestiones técnicas o de eficiencia económica. Por lo tanto, y velando por el cumplimiento del contrato, **Eulen, S.A. deberá proceder a la separación de contadores**, conforme acordó la **Junta de Gobierno Local de fecha 04/06/15 en su punto cuarto.**

*Los suministros a separar son los siguientes:*

- CM471- Juan de Yepes (Fuente Tropicana).
- CM945- San Antonio (Fuente La Sierpe).
- CM947- Ntra. Sra. de Sonsoles (Fuente del Descubrimiento).
- CM948- Av. Juan Carlos I, 4 (Fuente Siete Caños).



- CM404- Ctra. N403 Toledo-Valladolid (Fuente Donantes y Alumbrado público).
- CM001- Plz. Adolfo Suárez, 1 (Fuente, ornamental Muralla y Alumbrado Público).
- CM302- San Segundo, 24 (Fuente, ornamental Muralla y Alumbrado Público).

**Los consumos derivados de las fuentes los asumirá el Ayuntamiento.**

Por otro lado, Eulen S.A. deberá proceder a independizar las diferentes instalaciones en los siguientes centros de mando, que dan suministro a otras instalaciones ajenas al Contrato:

- CM303- S. Vicente (Humilladero) - Ornamental Iglesia San Vicente (Eulen S.A.) y ornamental Muralla (Ayto.).
- CM007- C/ Santo Domingo, 15 (Alumbrado Público y ornamental Muralla).
- CM117- C/ Tornadizos, próx. 38 (Alumbrado Público y caseta barrenderos).

**Segundo. Se descarta la propuesta remitida por Eulen, S.A. el 11 de diciembre de 2019.** Los importes de las facturas de los ejercicios 2014 (desde el primero de abril) y 2015, pagadas por el Ayuntamiento pero que corresponden a Eulen, S.A., deberán ser sufragados por la concesionaria.

El detalle de facturas de **alumbrado público** que son de Eulen, S.A. es el siguiente:

- 1.- Alumbrado público en distintas ubicaciones.- **89.514,22 €**
- 2.- "Fuentes".- **12.184,78 €** (Eulen, S.A. tiene que separar contadores).
- 3.- JARDÍN "3 CULTURAS".- **2.384,62 €**
- 4.- JARDÍN "LA VIÑA".- **82,27 €**
- 5.- JARDÍN "EL CERESO".- **126,01 €**

UBICACIÓN	IMPORTE FACTURA	€ ANTERIOR A 1 ABRIL	CORRESPONDE A EULEN
<b>FUENTES</b>	<b>13.917,70</b>	<b>-1732,92</b>	<b>12.184,78</b>
<b>JARDÍN "3 CULTURAS"</b>	<b>2.912,53</b>	<b>-527,91</b>	<b>2.384,62</b>
<b>JARDÍN "LA VIÑA"</b>	<b>586,17</b>	<b>-503,90</b>	<b>82,27</b>
<b>JARDÍN "EL CERESO"</b>	<b>154,47</b>	<b>-28,46</b>	<b>126,01</b>
<b>RESTO ALUM. PÚBLICO</b>	<b>174.085,74</b>	<b>-84571,52</b>	<b>89.514,22</b>
<b>TOTALES</b>	<b>191.656,61</b>	<b>-87.364,71</b>	<b>104.291,90</b>

El importe total que corresponde a EULEN, S.A. asciende a 104.291,90 € (el detalle consta en el expediente de su razón).

Nota.- Datos detallados en la Excel "16\_12\_2019 DEL AYUNTAMIENTO A EULEN"

**Tercero.-** Igualmente, Eulen, S.A. deberá hacer frente al importe de las **facturas rechazadas** por el Ayuntamiento de Ávila correspondientes al "Jardín 3 Culturas" (y comprendidas en el periodo entre feb '17-feb '19. Total: 7.898,34 €). Esta es la relación:

Nº Entrada	Nº Documento	Fecha Doc.	Importe	Situación Fra.
F/2017/515	20170208030459700	08/02/2017	340,93	Rechazada
F/2017/3246	20170310030552800	10/03/2017	370,89	Rechazada
F/2017/1430	20170407030510300	07/04/2017	316,43	Rechazada
F/2017/3430	20170510030435600	10/05/2017	322,96	Rechazada
F/2017/2272	20170609030499500	09/06/2017	125,55	Rechazada
F/2017/2749	20170707030549300	07/07/2017	414,07	Rechazada
F/2017/3289	20170814030497800	14/08/2017	310,89	Rechazada
F/2017/3586	20170905030474500	05/09/2017	263,16	Rechazada
F/2017/4024	20171004030434400	04/10/2017	301,91	Rechazada
F/2017/4502	20171107030484000	07/11/2017	390,03	Rechazada
F/2017/4938	20171205030503400	05/12/2017	368,99	Rechazada
F/2018/123	21180105030001100	05/01/2018	423,65	Rechazada
F/2018/456	21180206030000000	06/02/2018	378,39	Rechazada
F/2018/829	21180306030000000	06/03/2018	297,85	Rechazada
F/2018/1175	21180405030001300	05/04/2018	295,18	Rechazada
F/2018/1624	21180507030001200	07/05/2018	297,33	Rechazada



F/2018/2206	21180615030000900	15/06/2018	324,95	Rechazada
F/2018/2597	21180716030000100	16/07/2018	241,49	Rechazada
F/2018/3597	21181004030000000	04/10/2018	253,87	Rechazada
F/2018/3994	21181107030000000	07/11/2018	349,18	Rechazada
F/2018/2806	21180806030001000	06/08/2018	220,32	Rechazada
F/2018/3260	21180906030000000	06/09/2018	277,16	Rechazada
F/2018/4458	21181205030001000	05/12/2018	317,18	Rechazada
F/2019/3630	21190107030001100	07/01/2019	351,64	Rechazada
F/2019/495	21190205030000900	05/02/2019	344,34	Rechazada

**TOT. FRAS. RECHAZADAS**

**7.898,34**

**Cuarto.** Cualquier otra factura no detallada en este informe pero que se corresponda con los conceptos señalados en el punto anterior, igualmente deberá ser sufragada por Eulen, S.A.,

**Quinto.** El Ayuntamiento dará de baja los contratos afectados y corresponderá a Eulen, S.A. ponerlos a su nombre.

**Sexto.** Eulen, S.A. debe separar los CUPs en las fuentes públicas.

**Séptimo.** Una vez hayan sido independizados los contadores de suministros de las fuentes y otras instalaciones ajenas al contrato, los importes correspondientes a sus consumos deberán detallarse por parte Eulen, S.A. para ser sufragados por parte del Ayuntamiento, dado que no corresponden a alumbrado público. Para ello deberá aportar los correspondientes informes y justificaciones de consumos reales y estimados, desde que se han instalado los contadores de separación de consumos.

**Octavo.** Teniendo en cuenta que se están facturando los importes según adjudicación con la correspondiente revisión de precios, y se tiene constancia de que determinadas líneas de suministro no están en funcionamiento en la zona sur (zonas de sin cable por haber sido sustraídos y que no se ha considerado necesario su reposición a la vista de la falta de consolidación de la población), deberá por parte de los servicios técnicos de alumbrado público, valorar los mismos a efectos de proceder a descontar las cantidades que correspondan a los servicios no prestados o suministros no efectuados. De conformidad con lo anterior, será necesario reducir la factura mensual en el importe que se corresponde con los servicios de suministro no realizados por no estar implantado el servicio, previa constatación con la empresa suministradora del servicio.

*Sometida a votación, la propuesta se aprueba por unanimidad."*

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo.

## **B) Reconocimiento Extrajudicial de Créditos por actos de convalidación administrativa.**

**(Relación F/2019/120).**- Fue dada cuenta, previa la aceptación unánime de su incorporación al orden del día de la sesión, de la propuesta de la Tenencia de Alcaldía de Hacienda con el siguiente tenor:

*"Visto el expediente tramitado al efecto de reconocimiento de créditos procedentes de servicios o suministros efectuados en el ejercicio 2019, tramitados sin autorización del correspondiente gasto por parte de diferentes servicios municipales de Infraestructuras y Policía Local por importe total de **475.774,66 €** según relación anexa (F/2019/120).*

*Considerando que debió de tramitarse en su momento el correspondiente expediente autorización de gasto, por las contraprestaciones a realizar al Ayuntamiento de Ávila.*

*Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del presente ejercicio, conforme se especifica en la citada relación anexa.*

*Considerando que consta en el expediente la conformidad de los jefes de los servicios y/o concejales gestores del gasto, con la correspondiente factura, proponiendo en la propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito su abono a los interesados por los importes facturados al*





*constatarse que se ha producido el beneficio o aprovechamiento municipal de los servicios prestados por los proveedores.*

*Considerando que conforme a lo establecido en la Base de ejecución del vigente Presupuesto General Número 23ª "Reconocimiento Extrajudicial de Créditos y Convalidaciones" en sus puntos 1 y 2":*

**1. Competencia.** *La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para el reconocimiento extrajudicial de créditos y convalidaciones dimanantes de:*

*a) Gastos no dispuestos. El reconocimiento y liquidación de las obligaciones de gastos, siempre que deriven de compromisos de gastos no autorizados y/o dispuestos previamente.*

*b) Gastos de ejercicios cerrados. El reconocimiento y liquidación de las obligaciones de gastos procedentes de ejercicios cerrados no comprometidas por no haberse tramitado el expediente de gasto y en consecuencia no proceder la incorporación de los correspondientes créditos, por delegación del Pleno Corporativo por no existir dotación presupuestaria adecuada y suficiente.*

*c) En todo caso, las obligaciones que se hayan imputado en las cuentas 413 "Operaciones Pendientes de Aplicación" por haber sido realizadas sin crédito suficiente corresponderá aprobarlas a la Junta de Gobierno local.*

**2. Justificación.** *El reconocimiento extrajudicial de créditos exigirá:*

*- El reconocimiento de la obligación, mediante la explicitación circunstanciada de todos los condicionamientos que han originado la actuación irregular, motivando la necesidad de proponer una indemnización sustitutiva a favor del tercero interesado, para evitar un enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento.*

*- Existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto. De no existir dotación presupuestaria se requerirá su habilitación mediante el oportuno expediente de modificación de créditos, que podrá ser previo o simultáneo al acuerdo sobre reconocimiento de la obligación."*

*Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:*

**Primero.** *Reconocer el gasto por importe de **475.774,66 €** según relación anexa (F/2019/120) a favor de los proveedores que se detallan en relación anexa, correspondiente a trabajos y servicios del ejercicio 2019 sin autorización administrativa del gasto correspondiente.*

**Segundo.** *Procedase a su abono a los interesados."*

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría, con la abstención de la sra. Sánchez-Reyes Peñar María y de la sra. Vázquez Sánchez, produciéndose, por tanto, siete votos a favor y dos abstenciones, aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos.

La señora Vázquez Sánchez justifica su abstención no como oposición a que se paguen las facturas adeudadas sino en el hecho de que en muchísimas ocasiones carecen de información justificativa de la tramitación o actuación procesal que justifique el reconocimiento extrajudicial que se somete a consideración de este órgano.

La señora Sánchez Reyes-Peñar María, en la misma línea, justifique igualmente su abstención en la falta de conocimiento de las razones que en ocasiones fundamentan la tramitación de este procedimiento para ciertos gastos.

**C) Reconocimiento Extrajudicial de Créditos por actos de convalidación administrativa. (Relación F/2019/121).**- Fue dada cuenta, previa la aceptación unánime de su incorporación al orden del día de la sesión, de la propuesta de la Tenencia de Alcaldía de Hacienda con el siguiente tenor:

*"Visto el expediente tramitado al efecto de reconocimiento de créditos procedentes de servicios o suministros efectuados en el ejercicio 2019, tramitados sin autorización del correspondiente gasto por parte de diferentes servicios municipales de Deportes por importe total de **13.104,38 €** según relación anexa (F/2019/120).*



*Considerando que debió de tramitarse en su momento el correspondiente expediente autorización de gasto, por las contraprestaciones a realizar al Ayuntamiento de Ávila.*

*Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del presente ejercicio, conforme se especifica en la citada relación anexa.*

*Considerando que consta en el expediente la conformidad de los jefes de los servicios y/o concejales gestores del gasto, con la correspondiente factura, proponiendo en la propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito su abono a los interesados por los importes facturados al constatarse que se ha producido el beneficio o aprovechamiento municipal de los servicios prestados por los proveedores.*

*Considerando que conforme a lo establecido en la Base de ejecución del vigente Presupuesto General Número 23ª "Reconocimiento Extrajudicial de Créditos y Convalidaciones" en sus puntos 1 y 2":*

**1. Competencia.** *La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para el reconocimiento extrajudicial de créditos y convalidaciones dimanantes de:*

*a) Gastos no dispuestos. El reconocimiento y liquidación de las obligaciones de gastos, siempre que deriven de compromisos de gastos no autorizados y/o dispuestos previamente.*

*b) Gastos de ejercicios cerrados. El reconocimiento y liquidación de las obligaciones de gastos procedentes de ejercicios cerrados no comprometidas por no haberse tramitado el expediente de gasto y en consecuencia no proceder la incorporación de los correspondientes créditos, por delegación del Pleno Corporativo por no existir dotación presupuestaria adecuada y suficiente.*

*c) En todo caso, las obligaciones que se hayan imputado en las cuentas 413 "Operaciones Pendientes de Aplicación" por haber sido realizadas sin crédito suficiente corresponderá aprobarlas a la Junta de Gobierno local.*

**2. Justificación.** *El reconocimiento extrajudicial de créditos exigirá:*

*- El reconocimiento de la obligación, mediante la explicitación circunstanciada de todos los condicionamientos que han originado la actuación irregular, motivando la necesidad de proponer una indemnización sustitutiva a favor del tercero interesado, para evitar un enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento.*

*- Existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto. De no existir dotación presupuestaria se requerirá su habilitación mediante el oportuno expediente de modificación de créditos, que podrá ser previo o simultáneo al acuerdo sobre reconocimiento de la obligación."*

*Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:*

**Primero.** *Reconocer el gasto por importe de **13.104,38 €** según relación anexa (F/2019/121) a favor de los proveedores que se detallan en relación anexa, correspondiente a trabajos y servicios del ejercicio 2019 sin autorización administrativa del gasto correspondiente.*

**Segundo.** *Procedase a su abono a los interesados."*

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría, con la abstención de la sra. Sánchez-Reyes Peñamaría y de la sra. Vázquez Sánchez, produciéndose, por tanto, siete votos a favor y dos abstenciones, aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos.

La señora Vázquez Sánchez pregunta si los productos químicos destinados a las piscinas municipales no cuentan ya con un contrato y si las facturas cuyo reconocimiento se pretende en la relación aprobada obedecen a periodos anteriores, lo que responde afirmativamente por la Oficialía Mayor.

Igualmente se interesa sobre un gasto relativo a la impermeabilización de un muro de la piscina preguntando cómo se ha contratado.

El señor Interventor refiere que si se somete a reconocimiento extrajudicial de crédito es porque no se han realizado las actuaciones correctamente.





La señora Vázquez Sánchez manifiesta que ya conoce que cuando se somete a reconocimiento extrajudicial un gasto lo es por la existencia de ciertas irregularidades pero en la medida en que no se concretan en qué consisten estas es por lo que su posición es de abstención al carecer de información transparente y específica sobre determinadas facturas, lo que desea dejar constancia como crítica constructiva en orden a mejorar estos procedimientos.

**D) Propuesta aprobación gastos de subvenciones. (Relación Q/2019/412).**- Fue dada cuenta, previa la aceptación unánime de su incorporación al orden del día de la sesión, de la propuesta de la Tenencia de Alcaldía de Hacienda con el siguiente tenor:

*"Visto los expedientes tramitados en orden a la concesión de distintas subvenciones, según relación anexa.*

*Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del presente ejercicio.*

*Considerando que consta en el expediente la conformidad con la tramitación efectuada y que los convenios que sustentan el otorgamiento de dichas subvenciones se ajustan a la normativa de aplicación en la materia.*

*Y siendo competente al efecto la Junta de Gobierno Local, se eleva propuesta para la adopción del siguiente acuerdo:*

**Autorizar el gasto por importe total de 10.135,50€ según relación anexa (Q/2019/412) a favor de los beneficiarios que se detallan a continuación en los términos que figuran en las Bases Reguladoras y Convocatoria que sustentan las condiciones particulares de dichas ayudas correspondientes, ESCUELASDEPORTIVAS 2019."**

Fecha TRAMITACION CENTRO GESTOR.	Texto Libre	Nombre Ter.	Importe
18/12/2019	CONVOCATORIA SUBV. E. DEPORTIVAS 2019	CLUB DEPORTIVO NOSOLOCUERDA	1.218,00
18/12/2019	CONVOCATORIA SUBV. E. DEPORTIVAS 2019	FEDERACION DE BALONMANO DE CASTILLA Y LEON	1.174,50
18/12/2019	CONVOCATORIA SUBV. E. DEPORTIVAS 2019	FEDERACION DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO DE CYL	1.696,50
18/12/2019	CONVOCATORIA SUBV. E. DEPORTIVAS 2019	POLIDEPORTIVO CASA SOCIAL CATOLICA	1.174,50
18/12/2019	CONVOCATORIA SUBV. E. DEPORTIVAS 2019	CLUB PUENTE ROMANILLOS	4.872,00
		<b>TOTALES.</b>	<b>10.135,50</b>

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría con la abstención de la sra. Vázquez Sánchez, produciéndose, por tanto, ocho votos favorables y una abstención, y visto también con el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura de 18 de diciembre del 2019, aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos.

**E) Propuesta reconocimiento de horas decretadas policía, productividad policía local, festividades y horas elecciones. (Relación Q/2019/413).**- Fue dada cuenta, previa la aceptación



unánime de su incorporación al orden del día de la sesión, de la propuesta de la Tenencia de Alcaldía de Hacienda con el siguiente tenor:

*"Visto el expediente tramitado al efecto de **reconocimiento de HORAS DECRETADAS POLICIA, PRODUCTIVIDAD POLICIA LOCAL, FESTIVIDADES Y HORAS ELECCIONES** por diferentes funcionarios y/o personal laboral, sin autorización previa del correspondiente gasto por importe total de **(11.487,14 €)**, según relación anexa **(Q/2019/413)***

*Considerando que consta en el expediente la conformidad de los responsables de los servicios y/o concejales gestores del gasto, con la realización de las horas fuera de jornada normal de trabajo, y los importes propuestos se corresponden con los señalados en el acuerdo marco de aplicación al personal funcionario.*

*Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del presente ejercicio, conforme se especifica en la citada relación anexa.*

*Considerando que de conformidad con lo señalado en la Base de Ejecución del Presupuesto General para el vigente ejercicio número Base número 23 denominada Reconocimiento extrajudicial de créditos y convalidaciones, la Junta de Gobierno Local será el órgano competente para el reconocimiento extrajudicial de gastos precedentes de compromisos de gastos no autorizados y/o dispuestos previamente.*

*Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:*

**Primero.** Reconocer el gasto por importe **(11.487,14 €)** según relación anexa **(Q/2019/413)** a favor de los proveedores que se detallan en relación anexa, correspondiente a trabajos y servicios del ejercicio 2019, sin autorización administrativa del gasto correspondiente

**Segundo.** Procédase a su abono en la correspondiente nómina de haberes del personal."

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría, con la abstención de la sra. Sánchez-Reyes Peñamaría y de la sra. Vázquez Sánchez, produciéndose, por tanto, siete votos a favor y dos abstenciones, aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos.

La señora Vázquez Sánchez pregunta si el sistema articulado por acuerdo plenario de productividad de la policía está funcionando y sin en esa medida se están reduciendo las horas decretadas, rogando que se dé la pertinente información al menos en la próxima Comisión Informativa de Presidencia.

La señora Sánchez Reyes-Peñamaría justifica su abstención en este punto en coherencia con su posición respecto al mencionado acuerdo relativo a la productividad sin perjuicio de que deba procederse a su abono a los funcionarios concernidos.

**F) Propuesta aprobación gastos de subvenciones. (Relación Q/2019/425).** Fue dada cuenta, previa la aceptación unánime de su incorporación al orden del día de la sesión, de la propuesta de la Tenencia de Alcaldía de Hacienda con el siguiente tenor:

*"Visto los expedientes tramitados en orden a la concesión de distintas subvenciones, según relación anexa.*

*Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del presente ejercicio.*

*Considerando que consta en el expediente la conformidad con la tramitación efectuada y que los convenios que sustentan el otorgamiento de dichas subvenciones se ajustan a la normativa de aplicación en la materia.*



*Y siendo competente al efecto la Junta de Gobierno Local, se eleva propuesta para la adopción del siguiente acuerdo:*

**Autorizar el gasto por importe total de 4.999,72 € según relación anexa (Q/2019/425) a favor de los beneficiarios que se detallan a continuación en los términos que figuran en las Bases de Ejecución de los Presupuestos que sustentan las condiciones particulares de dichas ayudas con un presupuesto de actividad subvencionable de 4.999,72 €"**

Beneficiario	Concepto	Importe
FAEMA SALUD MENTAL ÁVILA	PARA CONCESIÓN SUBVENCIÓN NOMINATIVA	4.999,72

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría con la abstención de la sra. Vázquez Sánchez, produciéndose, por tanto, ocho votos favorables y una abstención, aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos.

**3.- TURISMO.- Aportaciones municipales a las redes o grupos en los que participa el Ayuntamiento en materia de turismo.-** Fue dada cuenta del informe evacuado por los servicios técnicos de Turismo al objeto de dejar constancia y disponer, previos los trámites pertinentes, aquellas cuotas derivadas de la participación en redes o grupos por el Excmo. Ayuntamiento de Ávila, con el siguiente tenor:

*"Desde el área de turismo, se gestionan diferentes redes o grupos a las que pertenece el Ayuntamiento de Ávila.*

*Cada uno de los grupo o redes, tiene sus estatutos donde se marcan las pautas de trabajo, actividades, cuotas, constitución etc. Los estatutos de cada una de las redes o grupos, se aprueban en las asambleas.*

*Las secretarías de cada una de las redes o grupos, envía una copia de dichos estatutos, a las concejalías de cada una de las ciudades que forman dichas redes, aunque estos no vienen firmados, lo que se firma, es el acta normalmente, por el presidente del grupo o red de ese momento; las presidencias van cambiando de Alcaldes, concejales, por orden alfabético de las diferentes ciudades que pertenecen a estos grupos.*

*Las cantidades correspondientes para cada una de las redes están reflejadas con su asignación económica en el presupuesto aprobado para el año 2020.*

*Dichas redes son:*

- 1.- Grupo Ciudades Patrimonio de la Humanidad (G-05127147) 50.000 €, en la partida 0403-43200 - 48903*
- 2.- Red de Juderías de España, Caminos de Sefarad (G-17565318) 16.000 €, en la partida 0403-43200- 48905*
- 3.- Spain Convention Bureau, (G-28783991) 3.515 €, en la partida 0403-43200- 48907*
- 4.- Spain Film Comission, (G- 91136770) 1025,43 €, en la partida 0403-43200- 48906*
- 5.- Huellas de Teresa, (G-05248513), 5.500 €, en la partida 0403-43200 48904*
- 6.- De la cuna al Sepulcro, (G-05251921) 500 €, en la partida -0403-43200 48910"*

La Junta de Gobierno Local prestó su conformidad por unanimidad a la diligencia de los trámites pertinentes en orden a ratificar la pertenencia del Excmo. Ayuntamiento de Ávila a dichas entidades y disponer el abono de las cuotas o aportaciones pertinentes en tal sentido.



#### **4.- CONTRATACIÓN.-**

**A) Dación de cuenta del decreto de la Alcaldía de respuesta al recurso de reposición interpuesto por HUMANA, Fundación Pueblo para el Pueblo contra el anuncio y pliego de condiciones que rige la licitación para otorgar, mediante procedimiento abierto (teniendo en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio) para otorgar autorización del uso común especial de dominio público para la colocación de contenedores de ropa usada en la ciudad de Ávila y en sus barrios anexionados, en régimen de pública concurrencia.-** Fue dada cuenta, quedando la Junta de Gobierno Local enterada del Decreto de la Alcaldía de fecha 26 de diciembre de 2019 registrado en el correspondiente libro de resoluciones con el número 7.072 y que tiene el siguiente tenor:

#### **"DECRETO DE LA ALCALDÍA**

*Considerando las competencias que me confiere la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se dicta el presente con causa en el recurso de reposición interpuesto por HUMANA, Fundación Pueblo para el Pueblo contra el anuncio y pliego de condiciones que rige la licitación para otorgar, mediante procedimiento abierto (teniendo en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio) para otorgar autorización del uso común especial de dominio público para la colocación de contenedores de ropa usada en la ciudad de Ávila y en sus barrios anexionados, en régimen de pública concurrencia.*

*El mismo se sustenta en los siguientes,*

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** La Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, adoptó, entre otros, el acuerdo que es del siguiente tenor literal:

*"Aprobar el expediente de licitación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y prescripciones técnicas elaborados para proceder a contratar mediante procedimiento abierto (teniendo en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio), la autorización del uso común especial de dominio público para la colocación de contenedores de ropa usada en la ciudad de Ávila y en los barrios anexionados, en régimen de pública concurrencia, con un presupuesto de licitación en concepto de canon como contraprestación a la licencia, se establece un canon fijo anual mínimo de 100 € por contenedor/mes (o que arroja un total de 32.400 €/año).*

**2º.-** Dicha licitación se anuncia en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 26 de noviembre de 2019.

**3º.-** Concluido el plazo de presentación de ofertas, concurre solamente un licitador procediéndose a la apertura de su oferta el día 13 de diciembre.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

**Primero.-** Respecto a la naturaleza del contrato, se indica en el pliego de condiciones, Cláusula 1ª que **"constituye el objeto de la presente convocatoria la CONCESIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (TENIENDO EN CUENTA UNA PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EN BASE A LA MEJOR RELACIÓN CALIDAD-PRECIO), DE LICENCIA DE USO COMÚN ESPECIAL DOMINIO PÚBLICO PARA LA COLOCACIÓN DE CONTENEDORES DE ROPA USADA EN LA CIUDAD DE ÁVILA Y EN LOS BARRIOS ANEXIONADOS, EN RÉGIMEN DE**



**PÚBLICA CONCURRENCIA**, con arreglo al presente pliego de cláusulas administrativas, y de prescripciones técnicas que figura como Anexo IV al presente, y que tendrán carácter contractual.”

En el PPT se dispone (cláusula 1º) que "Es objeto de la presente licitación la "CONCESIÓN DE LICENCIA DE USO COMÚN ESPECIAL DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA PARA LA COLOCACIÓN DE CONTENEDORES DE RECOGIDA SELECTIVA DE ROPA USADA EN LA CIUDAD DE ÁVILA Y EN LOS BARRIOS ANEXIONADOS", mediante la colocación de contenedores en la vía pública y la retirada y gestión del material recogido, sin coste alguno para este ayuntamiento, mediante procedimiento abierto a la libre concurrencia con adjudicación a la oferta más ventajosa en base a criterios cuantificables por asignación directa de puntuación y aplicación de fórmulas matemáticas y a favor del mayor canon ofertado, en base a las prescripciones técnicas particulares fijadas en este pliego, que regula las condiciones que se han de cumplir de forma obligatoria en la prestación del mencionado servicio."

En el anuncio publicado aparece claramente idéntica referencia como puede observarse.



**Anuncio de licitación**  
Número de Expediente 42/2019  
Publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 26-11-2019 a las 11:31 horas.



---

**Concesión de licencia de uso común especial del dominio público para la colocación de contenedores de ropa usada en la ciudad de Ávila y en los Barrios Anexionados, en régimen de pública concurrencia**

- Valor estimado del contrato 64.800 EUR.
- Importe 32.400 EUR.
- Importe (sin impuestos) 32.400 EUR.
- Plazo de Ejecución
- 1 Año(s)
- Observaciones: La duración del contrato será de un año prorrogable por una anualidad más (previo acuerdo expreso de ambas partes) contado a partir de la firma del acta de comprobación de la instalación de los contenedores que tendrá lugar en el plazo de un mes a partir de la comunicación en tal sentido por parte del adjudicatario.
- Clasificación CPV
- 19620000 - Residuos textiles.
- Tipo de Contrato Patrimonial
- Subtipo Autorización demanial

---

**Proceso de Licitación**

- Procedimiento Abierto
- Tramitación Ordinaria
- Presentación de la oferta Electrónica
- Detalle de la Licitación:  
[https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink\\_detalle\\_licitacion&idEvl=PVyoJwVbtUvfdA8Q%2BvQIQ%3D%3D](https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink_detalle_licitacion&idEvl=PVyoJwVbtUvfdA8Q%2BvQIQ%3D%3D)

---

**Entidad Adjudicadora**

- Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ávila
- Tipo de Administración Administración Local
- Actividad Principal 22 - Servicios de Carácter General
- Tipo de Entidad Adjudicadora Órgano de Contratación
- Sitio Web <http://www.avila.es>
- Perfil del Contratante  
[https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink\\_perfilContratante&idBp=DpHRVRFpnhwQK2TEfXGy%2BA%3D%3D](https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink_perfilContratante&idBp=DpHRVRFpnhwQK2TEfXGy%2BA%3D%3D)

<p><b>Dirección Postal</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>→ Plaza del Mercado Chico, 1</li> <li>→ (05001) Ávila España</li> <li>→ ES411</li> </ul>	<p><b>Contacto</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>→ Teléfono 920350000</li> <li>→ Correo Electrónico <a href="mailto:fjsanchez@ayuntavila.com">fjsanchez@ayuntavila.com</a></li> </ul>
--	--

---

**Proveedor de Pliegos**

→

**Proveedor de Información adicional**

→

Por tanto, resulta sorprendente que se califique este contrato de concesión de servicios públicos.



*Conforme al art. 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) el contrato de concesión de servicios es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.*

*Sin embargo, la licitación recurrida no encaja en esa tipología contractual.*

*Se trata de un contrato patrimonial consistente en la autorización de prestación de esa actividad en la vía pública y en tal sentido el uso de los bienes demaniales, como lo son las vías públicas o calles en general, lo es por mor de lo que dispone el art. 3 del Real Decreto 1.372/1.986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, puede hacerse por la propia Administración o por particulares. En todo caso, este uso ha de ser conforme o, al menos, compatible, con la finalidad que constituye su afectación al uso o al servicio público.*

*En lo que aquí interesa, conviene destacar que el uso especial es aquel que, sin excluir el uso común general, sin embargo, lo limita o restringe, en razón de ciertas circunstancias de peligrosidad, intensidad del uso o, como dicen el artº 75 del RBEL y el art. 85.2 de la Ley 33/2.003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.*

*Estas circunstancias "especiales" requieren de un mayor control por parte de la Administración, que se traduce en la exigencia previa de una autorización administrativa también conocida como "permiso demanial" o "permiso de uso", que se requiere para llevar a cabo la específica utilización del dominio público de que se trate.*

*Dada las características de la ocupación derivada de contenedores de ropa que no son fijos, el título jurídico habilitante del uso es la licencia de uso común especial.*

*Se trata de un acto jurídico por el que la Administración atribuye o confiere a un particular o entidad un derecho, que tiene por objeto la utilización no exclusiva del bien demanial durante cierto tiempo que no puede exceder de cuatro años (art. 82 de la Ley 33/2.003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas).*

**Segundo.-** *Así las cosas, conviene reseñar seguidamente que el art. 74 del RD 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales señala:*

- 1. La utilización de los bienes de dominio y uso público se regirá por las disposiciones de esta sección.*
- 2. El uso de los bienes de servicio público se regirá, ante todo, por las normas del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales y subsidiariamente por las del presente.*
- 3. Las normas del Reglamento de Servicios serán asimismo de preferente aplicación cuando la utilización de bienes de uso público fuere sólo la base necesaria para la prestación de un servicio público municipal o provincial.*

*El art. 84 de la Ley 33/2003, LPAP, que es básico, determina: «1. Nadie puede, sin título que lo autorice, otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos. 2. Las autoridades responsables de la tutela y defensa del dominio público vigilarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior y, en su caso, actuarán contra quienes, careciendo de título, ocupen bienes de dominio público o se beneficien de su aprovechamiento especial sobre ellos, a cuyo fin ejercerán las facultades y prerrogativas previstas en el artículo 41 de esta Ley. 3. Las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio*





*público se regirán en primer lugar por la legislación especial reguladora de aquéllas y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de esta Ley».*

*Por tanto, cuando el bien demanial está afectado exclusivamente al uso público, como es el caso de las vías públicas, se aplicará la normativa que regule el uso del dominio público. En todo caso ha de tenerse en cuenta que los bienes de dominio público han de pertenecer a la entidad local para que pueda ordenar y regular su uso. En caso contrario no podrá ésta disponer del mismo, a no ser que haya obtenido de otra Administración el uso del bien para destinarlo o afectarlo a fines de su competencia.*

*En este sentido, el art. 75 del RBCL dice que la utilización de los bienes de dominio público se considerará:*

*1.º Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados, y se estimará: (...)*

*b) Especial, si concurrieran circunstancias de este carácter por peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante.*

*El apartado 2 del art. 85 de la Ley 33/2003, LPAP, que no tienen el carácter de básico ni es de aplicación plena, determina que es uso que implica un aprovechamiento especial del dominio público el que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como la peligrosidad o intensidad del mismo, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, que determinan el exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de éste.*

*Este tipo de uso sería común, pero con algunas limitaciones que no obstante no impiden que el bien sea utilizado por todos. En palabras del Tribunal Supremo -sentencia de 8 de julio de 1987, Ponente D. Francisco González Navarro- «el uso común especial del que habla la norma, es común sólo convencionalmente, es -podríamos decir- común... pero menos. En realidad este uso común especial es un grupo o modalidad autónoma que está muy cerca del uso privativo pero que no se identifica con él. Y es que ya no es libre o público sino que, por la especial intensidad en el caso... exige de una intervención administrativa concreta en el acto de licencia»*

*El régimen del uso común general especial viene regulado en el art. 77 del RBCL. El uso común especial normal (que no requieren concesión de uso privativo por permitir su compatibilidad con su uso normal, en este caso tráfico y paso de viandantes) de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.*

*Las autorizaciones para el uso especial del dominio público tienen los siguientes rasgos típicos:*

*.- Estas autorizaciones no deben confundirse con las de policía. Mientras estas últimas suponen la renovación de una traba que se opone al ejercicio por parte de un particular de un derecho que ya tiene, en cambio las autorizaciones demaniales son auténticos actos de tolerancia para un uso especial del dominio al que el particular no podía alegar derecho alguno.*

*.- Estos permisos o autorizaciones son actos administrativos unilaterales, sin que ello se oponga al hecho de que se concedan previa petición del particular. Resulta así su distinta naturaleza jurídica respecto de las concesiones de ocupaciones del dominio público cuyo carácter contractual es admisible, como regla.*

*.- El acto de autorización es, en general, revocable, lo que determina una situación jurídica de precario para el autorizado. El derecho del usuario se limita, por tanto, a poder utilizar el dominio en la*



forma autorizada, y en tanto la autorización esté vigente. El art. 92.4 de la Ley 33/2003, LPAP, que es básico, determina que las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Las licencias se otorgarán directamente, **salvo si por cualquier circunstancia se limitara el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación** y, si no fuera posible, porque todos los autorizados hubieran de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.

*.- No serán transmisibles las licencias que se refieran a las cualidades personales del sujeto o cuyo número estuviere limitado; y las demás, lo serán o no según se previera en las Ordenanzas.*

Por tanto, la regla general es la posibilidad de transmitir la licencia, circunstancia que no se produce en la concesión. En este sentido, la sentencia del TS de 25 de marzo de 1993, Recurso núm. 6264/1990, señala: «Sexto. Por último -ampliando el razonamiento que también la sentencia apelada ha creído procedente ofrecer- debemos añadir que no siendo licencia sino -sin duda- concesión demanial la otorgada a doña N. A. T. el 24-12-1942, en la que quedaba totalmente prohibido el subarriendo o cesión del quiosco y habiendo fallecido la citada señora y transcurrido el plazo de la concesión -a cuya expiración debía revertir a la Administración sin indemnización- ni la declaración de caducidad ni la orden de desalojo -que también se objeta- podrían arrojar dudas sobre su plena adecuación a Derecho, en un examen de fondo».

Las cualidades personales del sujeto, como límite a la transmisión de estas licencias, hace referencia a los fines que le son propios.

En términos similares a los expuestos se pronuncia el art. 92 de la Ley 33/2003, LPAP, en sus apartados 1 y 2, que tienen el carácter de básicos: «1. Las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuera procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen. 2. No serán transmisibles las autorizaciones para cuyo otorgamiento deban tenerse en cuenta circunstancias personales del autorizado o cuyo número se encuentre limitado, salvo que las condiciones por las que se rigen admitan su transmisión».

Justamente por la naturaleza y objeto de la licencia a que se contrae el expediente de su razón estamos ante un supuesto de obligada licitación por la limitación de las licencias o autorizaciones para lo que, ante la ausencia de procedimiento establecido a le efecto, debe acudir se supletoriamente a la legislación de contratos definida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en virtud de lo que reseña su art. 9.1

**Tercero.-** Por todo cuanto antecede, en los procedimientos de adjudicación por procedimiento abierto no sujetos a regulación armonizada, conforme a lo establecido en el art. 156 de la LCSP, el plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante salvo en los contratos de obras y de concesión de obras y concesión de servicios, el plazo será, como mínimo, de veintiséis días.

Teniendo en cuenta que la licitación recurrida no es un contrato de obras, ni de concesión de obras y que, por lo argumentado, tampoco una concesión de servicios, rige con carácter supletorio el plazo general de 15 días que es el que figura en el cláusula 11ª del PCAP, siendo conforme a derecho.



**Cuarto.-** *En lo atinente a los criterios de baremación, la propuesta que efectúa el interesado de aquellos que a su juicio son aplicables o más acordes, no dejan de ser una mera opinión que no deben ni pueden tenerse en consideración ya que no procede analizar lo que debiera o podría ser sino justamente los criterios que figuran en pliego. Y en tal sentido, respetando el principio de discrecionalidad de la administración contratante, los que constan en el PCAP son en su totalidad cuantificables mediante fórmula matemática y todos ello singularmente vinculados al objeto de la prestación con atención a las prescripciones técnicas particulares y de condiciones administrativas, que regulan las condiciones que se han de cumplir de forma obligatoria en servicio, fijadas en el pliego de prescripciones técnicas particulares y que regulan las condiciones que se han de cumplir de forma obligatoria en la prestación de la actividad, valorando previamente la memoria técnica de cada oferta para garantizar su ajuste a las prescripciones técnicas.*

*Así, la ampliación del número de contenedores sobre le mínimo establecido, con un límite de 10 más habida cuenta el dimensionamiento de la actividad y del personal acorde a la eventual dotación adicional también de un número de vehículos superior, resultan clara y objetivamente vinculados a la naturaleza de la prestación posibilitando una serie de mejoras sobre las prescripciones técnicas de mínimos que aporten mayor eficacia y calidad en aquella.*

*Las labores a desempeñar por el personal de recogida resultan claramente ayunas de cualificación singularizada por lo que no es razonable exigir un requisito nítidamente excesivo y carente de fundamento dado que la manipulación de los residuos en bolsas y su carga en vehículo para su retirada resultan tareas básicas y sencillas ya que no se valoran los perfiles profesionales de tratamiento en destino sino de la recogida.*

*Respecto al canon, no fundamenta el recurrente las razones del carácter desproporcionado de su puntuación respecto al resto de criterios, lo que atendido el porcentaje de referencia (un 40%) y el importe en que se cuantifica, no se aprecia por esta administración, estimándose ajustado y coherente.*

*Se incluye un criterio de naturaleza social para el caso de que el licitador sea un centro especial de empleo en la medida que este tipo de prestaciones, por su naturaleza y características son susceptibles de acoger esa dimensión que sin resultar determinante ni constituir una reserva formal, incentive a ese tipo de entidades a participar en igualdad de condiciones valorando la integración social y laboral del personal contratado en su seno.*

*Por tanto, máxime cuando su puntuación no es determinante, no resulta colusoria de la competencia.*

*Téngase en cuenta que en primera instancia se valor el plan de acción Plan de Acción que detalle la forma de prestación del servicio y los trabajos a realizar conforme a la cláusula 4ª del PPT.*

*Este documento será analizado en todo caso por los técnicos municipales disponiéndose en el informe correspondiente su ajuste o no a las prescripciones y objeto del contrato, su suficiencia y entidad, de manera que permita, subsiguientemente, determinar si la oferta puede ser considerada para aplicar los criterios de baremación o debe ser excluida por no respetar, eludir o conculcar prestaciones o prescripciones técnicas del pliego, por resultar incompleto al no incorporar los aspectos reseñados, por resultar genérico o inadecuado a las objeto del contrato al no abordar sus singularidades mas allá de los procesos que puedan considerarse comúnmente estandarizados, o por no aportar un contenido mínimo que permita identificar las condiciones de prestación de la actividad.*

*Por tanto, no será objeto de baremación/puntuación pero si de análisis y enjuiciamiento para determinar su idoneidad y adecuación al objeto del contrato, toda vez que el mismo servirá de referencia*



*para el control y fiscalización de la oferta que resulte adjudicataria, adquiriendo entonces carácter contractual y, por ende, obligatorio y vinculante para el adjudicatario.*

*No se establece un método comparativo toda vez que se respeta la libertad de cada licitador, de manera que fórmulas o planteamientos diversos pueden obtener idéntica consideración como bastantes, pese a sus diferencias siempre que se ajusten a las condiciones indicadas.*

*La eventual exclusión de un proyecto, y por ende de la oferta en su conjunto, exigirá la pertinente motivación singularizada para cada uno de ellos y para cada licitador concernido, explicitando las deficiencias advertidas y su entidad.*

*En segunda instancia, se toman en consideración criterios vinculados a la prestación tales como aumento del número de contenedores, vehículos y personal representando un 50% de la puntuación. Y un mayor canon sobre el mínimo exigido que representa el 40% de aquella.*

*Es obvio, por ende, que con tales criterios y métodos de valoración no se da prevalencia ni ventaja a los centros especiales de empleo; ni estos tienen que ser de iniciativa social como exige la disposición adicional cuarta de la LCSP porque no hay reserva formal, permitiéndose en este apartado que sea cualquier tipo de centro especial de empleo, incluso los sostenidos o constituidos por empresas.*

*Por ende, no hay restricción alguna de la concurrencia ni los 5 puntos otorgados en este apartado hace inviable la igualdad de trato a los licitadores ya que en los criterios indicados y el procedimiento de análisis de las ofertas resultan determinantes otros aspectos.*

*El criterio social encuentra fundamento en la propia naturaleza de la prestación y el destino que en buena parte tiene la ropa usada, además de que la gestión de esta actividad a través de Centros Especiales de Empleo permite la contrapartida de creación de puestos de trabajo de personas con discapacidad de carácter estable, lo que siendo un objetivo general de la contratación, en virtud de la naturaleza y entidad de la prestación encuentra un mayor encaje. Téngase en cuenta, en este sentido, que el objetivo específico de los Centros Especiales de empleo (CEE) es el de facilitar el empleo de las personas con discapacidad, cuya tasa de inactividad es casi tres veces superior a la de las personas sin discapacidad, en tanto que su tasa de paro supera en más de diez puntos a la del resto.*

*Estos centros especiales de empleo procuran realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado, y tienen como finalidad el asegurar un empleo remunerado para las personas con discapacidad; a la vez que son un medio de inclusión del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario. Igualmente, los centros especiales de empleo deberán prestar, a través de las unidades de apoyo, los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad, según sus circunstancias y conforme a lo que se determine reglamentariamente.*

*Colaborar a través de la contratación en ámbitos del mercado de carácter social como es la recogida de ropa usada afecta a un proceso específico de prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas, sin introducir restricciones a la concurrencia, constituye una posibilidad siempre que se motive y no introduzca elementos discriminatorios el libre mercado, como es el caso.*

**Quinto.-** *La exigencia de contar con autorización para operar como gestor de este tipo de residuos que permita hacerlo en el ámbito territorial de la CCAA de Castilla y León deriva de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, donde se indica que los ayuntamientos deben garantizar la gestión ambientalmente correcta de*



*todos los residuos domésticos, incluida la ropa y el calzado, como medio de prevención y control de la contaminación ambiental.*

*Dicha gestión debe realizarse a través de una empresa autorizada por una CCAA, que pueda garantizar una correcta gestión integral del residuo que incluya la recogida, transporte, selección por calidades para la reutilización y reciclado de materiales, valorización y eliminación, en último término.*

*De esta forma se garantiza la trazabilidad y correcta gestión del residuo.*

*Dicho esto, lo que se exige es autorización para operar **en** el territorio de Castilla y León, no una autorización de la CC.AA **de** Castilla y León.*

*El art. 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, señala: "Quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde están ubicadas, las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación".*

*Asimismo deberán obtener autorización las personas físicas o jurídicas para realizar una o varias **operaciones de tratamiento de residuos. Estas autorizaciones serán concedidas por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tengan su domicilio los solicitantes y serán válidas para todo el territorio español.** Las Comunidades Autónomas no podrán condicionar el otorgamiento de la autorización prevista en este apartado a que el solicitante cuente con instalaciones para el tratamiento de residuos en su territorio.*

*En consecuencia, lo que se solicita como requisito de solvencia es perfectamente acorde a la normativa de aplicación que lo exige. Simplemente, siendo gestor autorizado acreditado en las condiciones indicadas en dicha Ley, podría operar en Castilla y León que es lo que se interesa.*

**Sexto.-** *Respecto al plazo, el recurrente efectúa un juicio de valor estableciendo una intencionalidad que ni funda, ni justifica ni cuantifica, no apreciándose de modo sustantivo las razones por las cuales no puede garantizarse la actividad licitada para un año con opción de una más de prórroga, plazo estipulado por el Ayuntamiento.*

**Séptimo.-** *Con independencia de cuanto antecede pero justamente por ello, no podemos dejar de obviar que el recurso **resulta extemporáneo** estando el procedimiento en fase de adjudicación, amén de improcedente.*

*El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), en su Resolución 49/2017, se ha manifestado sobre este asunto: «debemos partir del carácter excepcional que debe otorgarse a la impugnación extemporánea de los pliegos (...) Asimismo, debemos partir de que la doctrina de este Tribunal sobre la posibilidad de impugnar los pliegos con ocasión de la impugnación de actos posteriores (como la adjudicación) ha atendido hasta ahora a circunstancias objetivas, cuál era el análisis de la concurrencia de los vicios de nulidad de pleno Derecho alegados, sin consideración alguna a las circunstancias subjetivas que fueran de observar. Sin embargo, en la ponderación de derechos e intereses que debe hacerse en este caso, —por un lado, la seguridad jurídica; por otro, el derecho e interés del licitador—, ambos tipos de circunstancias, objetivas y subjetivas, han de ser tenidas en cuenta, ya que la propia doctrina jurisprudencial al efecto se funda de modo muy sustancial en el principio de prohibición de actuación contraria a sus propios actos (venire contra factum proprium non valet), y, en última instancia, en la buena fe. Y ello responde a la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, como pone de manifiesto de modo inequívoco, por ejemplo, la Sentencia de 26 de diciembre de 2007 (recurso 634/2002), que destaca de modo muy señalado que toda acción de nulidad contra los pliegos debe dejar "a salvo el*





*indicado principio de buena fe y la seguridad jurídica, a cuya preservación tiende la firmeza de los actos para quienes los han consentido, aspirando incluso, en su día a la adjudicación"».Aplicando la Jurisprudencia arriba señalada, se debe proceder a analizar, frente al mero análisis objetivo de si el vicio del pliego alegado por el recurrente es constitutivo o no de nulidad de pleno derecho, si se alega con quebranto de las exigencias de la buena fe, por haberse podido alegar en el recurso contra los pliegos interpuesto en tiempo y plazo por un licitador razonablemente informado y normalmente diligente; lo que daría prioridad, en la ponderación de derechos e intereses antes reseñada, al mantenimiento de la inatacabilidad del pliego; que no debe olvidarse debe constituir la regla general (Resolución 927/2018 del TACRC).Asimismo, similar conclusión se puede extraer de la STSJ de Madrid de 14 de mayo de 2015, Rec. 301/2014, y sobre todo de la STSJ de Galicia de 17 de noviembre de 2016, Rec. 4274/2015, al razonar: «La impugnación de los pliegos, que son la ley del contrato, por la licitadora o competidora S.A. era posible, pero dentro del plazo establecido al efecto y siempre que ostentase un interés legítimo en la anulación de determinada cláusula del mismo que no le impedía participar en el procedimiento, pero le podía resultar perjudicial».*

*Y cabe recordar que la recurrente no ha presentado oferta en tiempo y forma.*

*Por todo cuanto antecede y en su virtud, **HE RESUELTO.***

*Desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por HUMANA, Fundación Pueblo para el Pueblo contra el anuncio y pliego de condiciones que rige la licitación para otorgar, mediante procedimiento abierto (teniendo en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio) para otorgar autorización del uso común especial de dominio público para la colocación de contenedores de ropa usada en la ciudad de Ávila y en sus barrios anexionados, en régimen de pública concurrencia."*

**B) Dación de cuenta del Decreto de la Alcaldía de adjudicación del expediente para la contratación del servicio para la prestación del programa de ocio alternativo Kedada 3.0, al igual que de los servicios de información, asesoramiento, formación, dinamización y administración de las diferentes instalaciones juveniles municipales del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.-** Fue dada cuenta, quedando la Junta de Gobierno Local enterada del Decreto de la Alcaldía de fecha 26 de diciembre de 2019 registrado en el correspondiente libro de resoluciones con el número 7.106 y que tiene el siguiente tenor:

#### **"DECRETO ALCALDÍA**

*Considerando, así, las competencias que describe en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*Considerando el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y prescripciones técnicas elaborados para proceder a contratar mediante procedimiento abierto (teniendo en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio), la prestación del servicio para la prestación del programa de ocio alternativo Kedada 3.0, al igual que de los servicios de información, asesoramiento, formación, dinamización y administración de las diferentes instalaciones juveniles municipales del Excmo. Ayuntamiento de Ávila con un tipo de licitación de 479.338,84 euros, IVA excluido para dos anualidades; importe sobre el que se repercutirá el 21 % IVA (100.661,16 euros) arrojando un total de 580.000 euros, aprobados por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de octubre de 2019.*

*Considerando el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el cinco de diciembre de dos mil diecinueve, en la que se adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:*





- *Aceptar plenamente la propuesta realizada por la Mesa de Contratación en los términos que se reseñan en el Acta de la misma.*

- *Excluir la oferta presentada por ACCEM en la medida que su proyecto contempla provisiones contrarias a las prescripciones del pliego y que impedirían el correcto desarrollo de la gestión de las Instalaciones Juveniles, cuya subsanación implicaría la modificación sustancial de la propuesta presentada.*

- *Requerir expresamente a la entidad EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A. para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que reciba este requerimiento, presente la documentación reseñada en la cláusula 16ª del pliego de condiciones.*

*Considerando acta de la mesa de contratación de sesión de fecha 15 de noviembre del año en curso con el siguiente tenor en su parte necesaria:*

*"Se encuentra presente, a requerimiento de la Mesa, doña Nuria Arroyo Martín, quien da cuenta del informe emitido en relación a las ofertas presentadas, y que es del siguiente tenor:*

*"Tras el estudio de las propuestas técnicas presentadas al PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LOS BLOQUES DE ACTIVIDAD DEL PROGRAMA DE OCIO ALTERNATIVO KEDADA 3.0, AL IGUAL QUE DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO, FORMACIÓN, DINAMIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DIFERENTES INSTALACIONES JUVENILES MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA*

*SE INFORMA: Que se han presentado las siguientes propuestas*

- *ACCEM*
- *EULEN SOCIOSANITARIOS*

*Se procede al análisis de las Memorias/proyectos descriptivas de la propuesta de prestación del servicio, presentadas por las empresas anteriormente citadas; teniendo en cuenta que deberán desarrollar el modo de prestación del servicio objeto del contrato a partir de los aspectos reseñados en el pliego de prescripciones técnicas que constituyen una referencia de mínimos, teniendo en cuenta la claridad expositiva y contenido que permiten acreditar la singularidad en la forma en que se llevarán a cabo las tareas derivadas de la naturaleza y objeto del contrato en las instalaciones juveniles municipales.*

***ACCEM*** *presenta una propuesta en la que realiza un marco introductorio de la experiencia de la entidad, enumerando los valores y principios que marcan sus líneas de acción.*

*A continuación introduce el proyecto descriptivo, marcando los lugares de ejecución, objetivos y beneficiarios, pasando a desarrollar cada una de las fases del proyecto.*

*Se detecta en la fase de ejecución, que aunque enumera previamente las actuaciones contenidas en el pliego de prescripciones técnicas (en el que se especifican las que deberán incluirse como mínimo), de las 14 planteadas solo describe y temporaliza 10 de ellas, dejando incompletas a mayores, acciones como el Programa Kedada 3.0, en el que solo describe brevemente los bloques lúdico y cultural, planteando acciones únicamente hasta las 23 horas.*

*A su vez, desarrolla en las tablas descriptivas acciones que se han dejado de hacer a lo largo de estos años tras comprobar que no cumplían con los objetivos marcados (Equipo de fútbol, el refugio sale a la calle, colortour o refúgiate el Viernes), e incluye en el apartado de equipo técnico, personal que no es objeto del contrato actual, como el puesto de orientador juvenil.*

*En cuanto al apartado de personal necesario para la ejecución del contrato, detalla los recursos humanos afectos al proyecto, describiendo las jornadas, horarios, categoría profesional y convenio aplicable, aunque*



*cumple con el mínimo de puestos planteados, comete múltiples errores en el planteamiento de los horarios, cumplimiento de la legislación laboral y en los requisitos de los puestos de trabajo, que paso a detallar.*

- *El puesto de informador juvenil es el encargado de apertura y cierre de las instalaciones, siendo inviable la realización de dicha función al plantear un horario que no abarca el de apertura de las instalaciones juveniles (en concreto los jueves por la tarde en el Espacio Joven Alberto Pindado).*

- *Las asesorías se realizan en el Espacio Joven Alberto Pindado de lunes a viernes, como así viene descrito en el Pliego de Condiciones técnicas.*

- *Accem plantea que el técnico de asesorías trabaje los sábados, no estando contenido entre las funciones del puesto de trabajo ni en el horario de instalaciones juveniles.*

- *Plantea que el monitor, perteneciente al bloque de Animación, contratado a jornada completa, no trabaje los domingos, siendo en fin de semana la concentración de actividades de animación, fundamentalmente en periodo escolar. Concentrando 21,5 horas de sus 38,5 horas de contrato en horario de mañana y en el Espacio Joven Alberto Pindado, instalación en la que no se realizan actividades de animación.*

- *La distribución horaria de los puestos de informador, educador y monitor no es correcta:*

o *El puesto de informador 1 tiene planteadas 3 semanas de 28,5 horas y 1 semana de 30 horas, no cubriendo las 29,5 horas planteadas en su puesto.*

o *El puesto de informador 2 tiene planteadas 3 semanas de 25 horas y 1 semana de 33 horas, no cubriendo las 29 horas planteadas en su puesto.*

o *Los puestos de educadores tienen planteadas 2 semanas de 38,5 horas y 2 semanas de 34,5 horas, no cubriendo la jornada completa planteada para estos puestos de trabajo.*

o *El puesto de monitor 2 tiene planteadas en su horario 10 horas semanales, no cubriendo la media jornada que describe en su propuesta.*

- *En el pliego se habla de dos puestos de coordinador: Responsable coordinador y Coordinador de educación y animación.*

*Accem los describe como Responsable coordinador y Coordinador, planteando en este último una distribución horaria exclusivamente en el Espacio Joven Alberto Pindado, en el que no se realizan funciones de animación, impidiendo la realización de las funciones propias del puesto de trabajo, entre las que se encuentra la de coordinar al equipo de educación y animación que trabaja en horario de tarde en las instalaciones del Centro Joven El Refugio y Centro Joven Casa de las Ideas.*

*Por otro lado, los coordinadores no comienzan a trabajar hasta las 09.30 h. en el Espacio Joven, siendo la apertura del mismo las 08.00 h.*

- *Plantea que la limpieza se realice 2 días en el Espacio Joven Alberto Pindado, 2 días en el Centro Joven Casa de las Ideas y 1 día en el Centro Joven El Refugio, siendo este último el centro que se abre más días a la semana, en concreto los 7. Lo cual dificultaría que el servicio de limpieza se realizara de la forma adecuada.*

- *No se cumplen algunos de los artículos contenidos en el Estatuto de los Trabajadores, en concreto los referidos a la "**Jornada diaria**" y el "**Descanso semanal y entre jornadas**", en los que se estipula que el número de horas ordinarias de trabajo efectivo no podrá ser superior a **nueve** diarias, los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de **día y medio ininterrumpido** y entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, **doce horas**.*



- *En los puestos de informadores, de lunes a martes, miércoles a jueves y de jueves a viernes no hay 12 horas de descanso. Los jueves trabajan 9,5 horas.*
- *El técnico de asesorías trabaja los jueves 9,5 horas.*
- *El monitor trabaja los viernes 9,5 horas.*

*Para finalizar, plantea la forma en la que se llevarán a cabo las relaciones entre la entidad y el ayuntamiento, el control de calidad y las mejoras propuestas, que no son objeto de estudio en este apartado.*

**EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS** plantea una propuesta en la que establece los objetivos y la metodología de acción, describiendo los lugares de ejecución del contrato, el horario de las instalaciones juveniles y los destinatarios.

*Continúa describiendo ampliamente y de forma clara y objetiva las fases del proyecto, detallando de forma concisa cada una de las actividades planteadas en el pliego de prescripciones técnicas a través de una descripción, enumeración de actuaciones y temporalización.*

*En los puntos siguientes, plantea la temporalización y un cronograma en el que figuran los puestos asignados por horarios e instalaciones.*

*Por último, describe los recursos materiales y humanos, asignando unas tablas descriptivas por puesto de trabajo en cada bloque de actuación, en las que incluye la jornada laboral, funciones a realizar, requisitos y horarios, cometiendo en este último apartado un error en dos de los puestos de trabajo:*

*Respecto a los puestos de Responsable Coordinador y de Técnico de Asesoría 1, los jueves tiene planteadas 10,5 horas de trabajo, y el puesto de monitor 1 los miércoles tiene planteadas 10,5 horas, que estarían permitidas por ley siempre y cuando se respetara el descanso entre jornadas, que en este caso, afecta exclusivamente a uno de los días de la semana en 30 min. (es de 11,5 horas en lugar de 12 horas), siendo fácilmente subsanable sin afectar a la estructura global de la propuesta.*

*Una vez que este técnico que suscribe el informe, ha estudiado detalladamente las propuestas presentadas por los licitadores, procede a motivar su grado de cumplimiento, permitiendo determinar si pueden pasar a la siguiente fase de valoración de los criterios de baremación y puntuación, tras lo cual considera que la propuesta de ACCEM contempla un número excesivo de errores, difíciles de subsanar sin modificar ampliamente la propuesta presentada, que impedirían el correcto desarrollo de la gestión de las Instalaciones Juveniles, siendo únicamente la propuesta de EULEN la que pasaría a la siguiente fase de valoración, especificando que se debe insistir en que corrija el error planteado de 30 minutos en el descanso entre jornadas de uno de los días de la semana del Responsable Coordinador, Técnico de Asesoría 1 y Monitor 1."*

*La Mesa de Contratación, oídas las consideraciones evacuadas por la técnica municipal y teniendo en cuenta las argumentaciones que constan en el informe transcrito, acuerda por mayoría, con el voto en contra de don Eloy Nieves Jiménez, **excluir a la Entidad ACCEM de la licitación**, por contemplar un número excesivo de errores, contrarios a las prescripciones del pliego y que impedirían el correcto desarrollo de la gestión de las Instalaciones Juveniles, cuya subsanación implicaría la modificación sustancial de la propuesta presentada.*

*Asimismo, y por las argumentaciones expuestas en el reseñado informe, la Mesa acuerda por unanimidad, la admisión de la oferta presentada por la Entidad EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS S.A., al considerarse ajustada a las prescripciones y objeto del contrato, debiendo corregir el error material detectado según el informe emitido.*

*A continuación, por la Mesa de Contratación, se procede a la apertura del archivo electrónico que contiene el sobre "A" (proposición económica) con el siguiente resultado:*



Entidad	Importe €	IVA €	TOTAL €
EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A.	478.904,94	100.570,04	579.474,98

Seguidamente, se realiza la apertura del archivo electrónico que contiene el sobre "D", (Referencias de baremación mediante fórmulas o asignación directa de puntos), con la siguiente propuesta:

Entidad	Recursos del proyecto				Mejoras/euros		
	Jornadas completas	Nº campamentos	Actividades animación verano	Asesorías	Material lúdico	Material aire libre y audiovisual	Material publicitario y merchandising
EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A.	6	3	102	6	1.000	1.000	1.000

Encontrándose presente en este acto la Técnico de Juventud, procede al examen de la reseñada propuesta, informando a la Mesa que se ajusta a las previsiones del pliego, respecto a su descripción y naturaleza. En consecuencia, por la Mesa de Contratación se procede a su baremación de acuerdo con los criterios contenidos en el Anexo III del pliego que rige la presente licitación con el siguiente resultado:

Entidad	Recursos del proyecto				Mejoras/euros		
	Jornadas completas	Nº campamentos	Actividades animación verano	Asesorías	Material lúdico	Material aire libre y audiovisual	Material publicitario y merchandising
EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A.	4	4	4	4	3	3	3

Seguidamente, la Mesa procede a la baremación y al cómputo global de las puntuaciones obtenidas, arrojando el siguiente resultado por orden decreciente:

Entidad	1º Recursos proyecto	2º Mejoras	3º Oferta económica	Total
EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A.	16	9	5	30

Por cuanto antecede, la Mesa de Contratación, por mayoría de sus miembros, con el voto en contra de don Eloy Nieves Jiménez, eleva propuesta junto con la presente Acta al órgano competente para acordar, si procede, resolución disponiendo la adjudicación del contrato a favor de la entidad EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A., en el precio de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (478.904,94 €), IVA excluido, importe sobre el que se repercutirá el 21% IVA (100.570,04 €) arrojando un total de 579.474,98 euros.

La Mesa deja constancia que la propuesta que antecede no crea derecho alguno en su favor hasta tanto que por el órgano resolutorio correspondiente se acuerde su adjudicación."

Considerando que por parte de dicha entidad se ha presentado dicha documentación y vistos los informes de disposición favorables evacuados al efecto.

No estando previsto sesión de la Junta de Gobierno Local y por razones del plazo que prescribe el art. 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**HE RESUELTO**



**Primero.-** Avocar exclusivamente para este acto las competencias delegadas en materia de contratación en la Junta de Gobierno Local.

**Segundo.-** Adjudicar el contrato para la prestación del programa de ocio alternativo Kedada 3.0, al igual que de los servicios de información, asesoramiento, formación, dinamización y administración de las diferentes instalaciones juveniles municipales del Excmo. Ayuntamiento de Ávila a la entidad EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A. en el precio de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (478.904,94 €), IVA excluido, importe sobre el que se repercutirá el 21% IVA (100.570,04 €) arrojando un total de 579.474,98 euros.

**Tercero.-** Aprobar el mencionado gasto que se financiará con cargo a la partida del presupuesto en vigor 0102 23160 22799.

**Cuarto.-** Notificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.3 de la mencionada Ley 9/2017, la resolución que antecede a los licitadores, requiriendo al adjudicatario la firma del pertinente contrato en el plazo no superior a cinco días, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación sin que se hubiere interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del mismo.

**Quinto.-** Dar cuenta del presente Decreto a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre."

**C) Dación de cuenta del Decreto de la Alcaldía disponiendo la no prórroga del contrato del servicio de información práctica y de sensibilización de carácter municipal en prensa escrita.-** Fue dada cuenta, quedando la Junta de Gobierno Local enterada del Decreto de la Alcaldía de fecha 30 de diciembre de 2019 registrado en el correspondiente libro de resoluciones con el número 7.117 y que tiene el siguiente tenor:

#### **"DECRETO ALCALDÍA**

*Considerando, así, las competencias que me otorga la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*Considerando el expediente sustanciado en orden a licitar mediante procedimiento abierto simplificado teniendo en cuenta una pluralidad de criterios, la prestación del servicio de información práctica y de sensibilización de carácter municipal en prensa escrita, formalizado mediante contrato con DIARIO DE ÁVILA S.A.U. el día 19 de junio de 2019.*

*Considerando la petición de prórroga interesada por la entidad adjudicataria en ejercicio de la cláusula 2ª del mismo.*

*Considerando la intención de reorientar dicho servicio y la necesidad, por ende, de establecer un clausulado que rijan dicha relación contractual de un modo diferente.*

*Visto el art. 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.*

*No estando previsto sesión de la Junta de Gobierno Local y por razones del plazo preciso para resolver.*

#### **HE RESUELTO**

**Primero.-** Avocar exclusivamente para este acto las competencias delegadas en materia de contratación en la Junta de Gobierno Local.

**Segundo.-** Disponer la no prórroga del contrato del servicio de información práctica y de sensibilización de carácter municipal en prensa escrita suscrito con DIARIO DE ÁVILA S.A.U..

**Tercero.-** Dar cuenta del presente Decreto a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre."



**D) Dación de cuenta del Decreto de la Alcaldía disponiendo la no prórroga del contrato del servicio de información práctica y de sensibilización de carácter municipal en radio (COPE).**- Fue dada cuenta, quedando la Junta de Gobierno Local enterada del Decreto de la Alcaldía de fecha 30 de diciembre de 2019 registrado en el correspondiente libro de resoluciones con el número 7.116 y que tiene el siguiente tenor:

**"DECRETO ALCALDÍA**

*Considerando, así, las competencias que me otorga la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*Considerando el expediente sustanciado en orden a licitar mediante procedimiento abierto simplificado teniendo en cuenta una pluralidad de criterios, la prestación del servicio de información práctica y de sensibilización de carácter municipal en radio, formalizado mediante contrato con RADIO POPULAR S.A. CADENA DE ONDAS POPULARES ESPAÑOLAS (COPE) el día 8 de julio de 2019.*

*Considerando la petición de prórroga interesada por la entidad adjudicataria en ejercicio de la cláusula 2ª del mismo.*

*Considerando la intención de reorientar dicho servicio y la necesidad, por ende, de establecer un clausulado que rijan dicha relación contractual de un modo diferente.*

*Visto el art. 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.*

*No estando previsto sesión de la Junta de Gobierno Local y por razones del plazo preciso para resolver.*

**HE RESUELTO**

**Primero.-** Avocar exclusivamente para este acto las competencias delegadas en materia de contratación en la Junta de Gobierno Local.

**Segundo.-** Disponer la no prórroga del contrato del servicio de información práctica y de sensibilización de carácter municipal en radio suscrito con RADIO POPULAR S.A. CADENA DE ONDAS POPULARES ESPAÑOLAS (COPE).

**Tercero.-** Dar cuenta del presente Decreto a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre."

**E) Dación de cuenta del Decreto de la Alcaldía disponiendo la no prórroga del contrato del servicio de información práctica y de sensibilización de carácter municipal en radio (SER).**- Fue dada cuenta, quedando la Junta de Gobierno Local enterada del Decreto de la Alcaldía de fecha 30 de diciembre de 2019 registrado en el correspondiente libro de resoluciones con el número 7.115 y que tiene el siguiente tenor:

**"DECRETO ALCALDÍA**

*Considerando, así, las competencias que me otorga la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*Considerando el expediente sustanciado en orden a licitar mediante procedimiento abierto simplificado teniendo en cuenta una pluralidad de criterios, la prestación del servicio de información práctica y de sensibilización de carácter municipal en radio, formalizado mediante contrato con SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN S.L.U. (SER) el día 8 de julio de 2019.*

*Considerando la intención de reorientar dicho servicio y la necesidad, por ende, de establecer un clausulado que rijan dicha relación contractual de un modo diferente.*

*Visto el art. 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.*

*No estando previsto sesión de la Junta de Gobierno Local y por razones del plazo preciso para resolver.*

**HE RESUELTO**

**Primero.-** Avocar exclusivamente para este acto las competencias delegadas en materia de contratación en la Junta de Gobierno Local.





**Segundo.-** Disponer la no prórroga del contrato del servicio de información práctica y de sensibilización de carácter municipal en radio suscrito con SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN S.L.U. (SER)

**Tercero.-** Dar cuenta del presente Decreto a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.”

**F) Dación de cuenta del Decreto de la Alcaldía disponiendo la no prórroga del contrato del servicio de información práctica y de sensibilización de carácter municipal en televisión.-**

Fue dada cuenta, quedando la Junta de Gobierno Local enterada del Decreto de la Alcaldía de fecha 30 de diciembre de 2019 registrado en el correspondiente libro de resoluciones con el número 7.114 y que tiene el siguiente tenor:

**"DECRETO ALCALDÍA**

*Considerando, así, las competencias que me otorga la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*Considerando el expediente sustanciado en orden a licitar mediante procedimiento abierto simplificado teniendo en cuenta una pluralidad de criterios, la prestación del servicio de información práctica y de sensibilización de carácter municipal en televisión, formalizado mediante contrato con PROMECAL AUDIOVISUALES S.L.U. el día 13 de junio de 2019.*

*Considerando la petición de prórroga interesada por la entidad adjudicataria en ejercicio de la cláusula 2ª del mismo.*

*Considerando la intención de reorientar dicho servicio y la necesidad, por ende, de establecer un clausulado que rijan dicha relación contractual de un modo diferente.*

*Visto el art. 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.*

*No estando prevista sesión de la Junta de Gobierno Local y por razones del plazo preciso para resolver.*

**HE RESUELTO**

**Primero.-** Avocar exclusivamente para este acto las competencias delegadas en materia de contratación en la Junta de Gobierno Local.

**Segundo.-** Disponer la no prórroga del contrato del servicio de información práctica y de sensibilización de carácter municipal en televisión suscrito con PROMECAL AUDIOVISUALES S.L.U.

**Tercero.-** Dar cuenta del presente Decreto a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.”

En este punto, pero con referencia a los dos anteriores, la señora Vázquez Sánchez solicita aclaración respecto a los periodos de duración de los contratos que ahora no se prórroga, explicando el sr. Oficial Mayor que según el pliego para el año 2019, los espacios promocionales se efectuarían desde la formalización del contrato al 31 de diciembre en las condiciones singulares reseñadas en el pliego de prescripciones técnicas y que se preveía la posibilidad de prórroga para la realización de las publicaciones reseñadas durante todo el año 2020, que es a la que ahora se renuncia.

La señora Vázquez Sánchez pregunta en qué sentido se pretende reorientar la nueva licitación.

El señor Alcalde responde que se trata de articular un pliego de condiciones con criterios objetivos y absolutamente transparente que permita concertar un nuevo contrato.

La señora Vázquez Sánchez pregunta si con esa afirmación lo que se quiere significar es que la anterior adjudicación no se había efectuado de manera objetiva.

El señor Alcalde reseña lo que quiere indicar es que el anterior pliego estaba sometido los criterios y condiciones completamente distintas que son las que ahora se pretende modificar.



El señor López Vázquez interviene para referir que esencialmente lo que se quiere es aglutinar en un solo contrato las promociones o campañas que estaban en sustentadas desde las diferentes áreas con objeto de agrupar todo en un en torno al área de Presidencia.

**G) Aprobación del expediente y licitación para la contratación del suministro de vestuario con destino a la plantilla del servicio de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Ávila.-** Fue dada cuenta del expediente sustanciado en orden a contratar mediante procedimiento abierto simplificado (teniendo cuenta una pluralidad de criterios), el suministro de vestuario con destino a la plantilla del servicio de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Ávila, 52.465 euros, importe sobre el que se repercutirá el 21 % IVA (11.017,65 €) arrojando un total de 63.482,65 euros, desglosado por lotes como luego se indica.

Considerando la necesidad periódica de dotación de vestuario del personal municipal que luego se indica y entendiendo que la misma deviene como una necesidad ineludible habida cuenta de la obligación de dotar de indumentaria de trabajo adecuada al SPEIS por lo que la necesidad a cubrir es, justamente, facilitar dicha vestimenta y accesorios en sus diversas modalidades.

Y ello en la medida que la Administración adoptará las medidas necesarias para que los equipos de trabajo sean adecuados para las tareas previstas y, a su vez, para que garanticen la seguridad y salud de los funcionarios y personal que los utiliza, incluyendo vestuario individual adecuados para el desempeño de sus funciones, velando además por su uso efectivo y correcto de los mismos.

#### **Necesidad de los mismos**

Por la propia naturaleza del elemento cuyo suministro se pretende concertar a través de la presente licitación, es obvio que resulta necesario dar cobertura a una necesidad que trata de satisfacer una demanda propia del servicio acorde a la naturaleza propia de sus funciones.

#### **Necesidad de contratar los trabajos**

Visto el informe de necesidad y entendiendo que un suministro de tales características debe ser fabricado por empresa especializada, resulta conveniente la determinación del mejor licitador mediante un PROCEDIMIENTO ABIERTO a la libre concurrencia con consideración de diversos criterios que avalen la calidad del suministro, con la propuesta más ventajosa y que deberán ser enjuiciados, oportuna y motivadamente, en la forma que luego se señala.

De acuerdo con el artículo 159 de la LCSP 2017 los órganos de contratación pueden acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- Que su **valor estimado sea igual o inferior** a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos **de suministro** y de servicios, que su valor estimado sea **igual o inferior a 100.000 euros**.

- Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego **no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere** el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Se propone tres criterios, siendo todos ellos cuantificables mediante fórmula y singularmente vinculados al objeto de la prestación [menos plazo de entrega, aumento del plazo de garantía de los



productos suministrados y el criterio económico se plantea una eventual minoración a la baja del importe del contrato.

Se deja expresa mención de las condiciones especiales de ejecución conforme a lo indicado en el art. 201 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (singularmente la cláusula 8ª del presente pliego).

En lo atinente a los requisitos de solvencia técnica y económica se ha optado por la elección por algunos de entre aquellos previstos normativamente considerando que no son discriminatorios y se ajustan a la naturaleza del contrato, con umbrales que coinciden con el valor estimado y acreditados por medios accesibles y de fácil obtención para cualquier licitador.

De este modo, el procedimiento adecuado para la selección del contratista será el de obtención de la oferta más ventajosa utilizando varios criterios.

Con fundamento en cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local acordó La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría, con la abstención de la sra. Vázquez Sánchez, produciéndose, por tanto, ocho votos favorables y una abstención, lo siguiente:

.- Aprobar el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y prescripciones técnicas elaborados para proceder a contratar mediante procedimiento abierto simplificado (teniendo en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio), el suministro de vestuario con destino a la plantilla del servicio de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Ávila, 52.465 euros, importe sobre el que se repercutirá el 21 % IVA (11.017,65 €) arrojando un total de 63.482,65 euros con el siguiente desglose conjunto por lotes:

**Lote 1:** 8.280,00 € sobre el que se repercutirá el IVA al 21% (1.738,80 €) lo que representa un total de **10.018,80 €**.

**Lote 2:** 3.500,00 € sobre el que se repercutirá el IVA al 21% (735,00 €) lo que representa un total de **4.235,00 €**.

**Lote 3:** 3.835,00 €, sobre el que se repercutirá el IVA al 21% (805,35 €) lo que representa un total de **4.640,35 €**.

**Lote 4:** 1.960,00 €, sobre el que se repercutirá el IVA al 21% (411,60 €) lo que representa un total de **2.371,60 €**.

**Lote 5:** 24.570,00 €, sobre el que se repercutirá el IVA al 21% (5.159,70 €) lo que representa un total de **29.729,70 €**.

**Lote 6:** 7.980,00 €, sobre el que se repercutirá el IVA al 21% (1.675,80 €) lo que representa un total de **9.655,80 €**.

**Lote 7:** 2.340,00 €, sobre el que se repercutirá el IVA al 21% (491,40 €) lo que representa un total de **2.831,40 €**.

Los precios unitarios serán fijos para el año 2020 y 2021.



DESCRIPCIÓN	Precio Unitario sin IVA
<b>LOTE 1.</b>	
Chaqueta de parque	138,00
<b>LOTE 2.</b>	
Forro de parque	70,00
<b>LOTE 3.</b>	
Pantalón de parque	59,00
<b>LOTE 4.</b>	
Polo técnico de parque	28,00
<b>LOTE 5.</b>	
Chaqueta de rescate técnico	210,00
Pantalón de rescate técnico	168,00
<b>LOTE 6.</b>	
Botas de rescate	228,00
<b>LOTE 7.</b>	
Zapato de parque	39,00

Se financiará con cargo a las partidas presupuestarias que a continuación se relacionan, distribuyéndose las anualidades como se indica, existiendo crédito suficiente para el presente ejercicio, tramitándose como gasto anticipado al estar pendiente la aprobación definitiva del presupuesto del 2020.

Año	Partida presupuestaria	Importe IVA incluido
2020	0101 13600 22104	46.228,05
2021		17.254,60

Para el año 2021 quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en los presupuestos respectivos.

.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato, asciende a la cantidad de 52.465 euros, desglosado como sigue:

- Lote 1:** 8.208,00 €
- Lote 2:** 3.500,00 €
- Lote 3:** 3.835,00 €
- Lote 4:** 1.960,00 €
- Lote 5:** 24.570,00 €
- Lote 6:** 7.980,00 €
- Lote 7:** 2.340,00 €

.- Autorizar el gasto, a reserva del resultado del proceso de adjudicación y sin perjuicio de los trámites presupuestarios que procedan.

.- Designar como responsable del contrato a don Alberto Pato Martín, Jefe Acctal. del SPEIS del Excmo. Ayuntamiento.



.- Declarar abierto el citado procedimiento de licitación, con publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante para presentación de ofertas por plazo de 15 días naturales siguientes a la publicación de dicho anuncio.

**H) Continuidad del servicio de desarrollo de un programa para la inclusión social en el municipio de Ávila.** Fue dada cuenta de la propuesta suscrita por la Teniente de Alcalde delegada de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades con el siguiente tenor:

**"PROPUESTA DE LA TENENCIA DE ALCALDÍA DE SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

**Continuidad del servicio de desarrollo de un programa para la inclusión social en el municipio de Ávila.**

*Cabe recordar del acuerdo de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 23 de noviembre de 2017 por el que se resolvía adjudicar el contrato de prestación del servicio de desarrollo de un programa para la inclusión social en el municipio de Ávila a ACCEM, en el precio de 71.800 €/año €, y en las demás condiciones contenidas en su oferta, adjudicación que se formalizó mediante contrato suscrito con fecha 21 de diciembre de 2017.*

*A la vista de que se está ultimando el expediente para la nueva licitación con previsión de que se ultime de cara a su aprobación en la próxima sesión, **elevo propuesta** a la Junta de Gobierno para acordar, en su caso, la continuación del servicio actual hasta resolver la nueva licitación, estimando la conveniencia e interés general derivado de la entidad del contrato, toda vez que se trata de recursos dirigidos a atender las necesidades de apoyo de las personas cuando ven comprometida su autonomía, su inclusión social y la participación en la vida comunitaria, que se describen en el documento técnico de desarrollo de la Red como "actuaciones preventivas e intervenciones de apoyo técnico para la inclusión social de las personas y familias en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión, con el objeto de promover su autonomía personal en las áreas de competencias personales y laborales, convivencial y social" y que dentro de este grupo de actuaciones se incardina el Servicio de apoyo técnico para la inclusión social a personas y familias en situación de vulnerabilidad, y la Atención específica a personas extranjeras."*

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos.

**5.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.**

**A) Reservas de agua.-** Por la Presidencia se informó a la Junta de Gobierno Local de que las reservas de agua alcanzan, globalmente y a fecha 7 de enero del corriente, el 65,00% de la capacidad de embalsamiento total, siendo las de Becerril del 34,10%, de Serones el 66,70% y Fuentes Claras 100%.

El abastecimiento de la ciudad se está llevando a cabo desde Fuentes Claras y Serones.

**b) Régimen de sesiones comisiones informativas.-** A propuesta de la Presidencia, se acepta por consenso que las sesiones de las diversas comisiones informativas y pleno de los próximos meses tengan lugar conforme al orden de celebración y convocatoria acordado en su día, del siguiente modo:

MES	COMISIONES	PLENO
ENERO	Martes 21 y miércoles 22	Día 31
FEBRERO	Martes 18 y miércoles 19	Día 28



MARZO	Martes 17 y miércoles 18	Día 27
ABRIL	Martes 21 y miércoles 22	Día 29
MAYO	Martes 19 y miércoles 20	Día 29
JUNIO	Martes 16 y miércoles 17	Día 26
JULIO	Martes 21 y miércoles 22	Día 29

Las sesiones de Junta de Gobierno Local se desarrollaran con normalidad salvo el día 9 de abril (Jueves Santo) y el día 23 de abril (festividad del día de Castilla y León)

## **6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

**A)** Por el sr. López Vázquez se formularon los siguientes:

.- Manifiesta que desea interesarse sobre la situación que concierne a la justificación de la subvención vinculado al proyecto Abulensis dado que el mes de octubre se presentaron por la asociación beneficiaria los pertinentes justificantes, aprobándose dicha justificación por la concejalía día 17 de dicho mes.

Indica que el 30 de diciembre se ha rechazado por el servicio de fiscalización alegando que faltan justificantes de dichos gastos y que he intentado mantener una conversación aclaratoria con dicho servicio no siendo posible clarificar el asunto por lo que ruega del señor interventor que disponga cuál sería la solución para desbloquear este asunto.

El señor Interventor refiere que la justificación efectuada es completamente improcedente en el sentido que ni siquiera la suma de las cuantías de cada uno de los justificantes se corresponde con el importe que se dice justificar amén de que la documentación no es correcta al incorporarse documentos que no son facturas y que por lo tanto deberían haber sido rechazados por el servicio responsable.

El señor López Vázquez solicita que con independencia estas consideraciones la solución para avanzar en este tema.

El señor Interventor entiende que debería devolverse la documentación irregularmente injustificada y solicitar que se justifique adecuadamente.

La señora García Almeida interviene para preguntar que si hay documentos que no son válidos cuál sería la forma de solventar esta deficiencia.

El señor Interventor responde que además de considerar que se trata de un servicio vinculado l área de Cultura y no a Turismo y que posiblemente sería preciso someterlo a licitación sin que sea pertinente suscribir un convenio para otorgar una subvención, lo esencial es lo atinente a los pagos del personal directivo que percibe colaboraciones por su participación en el proyecto y que considera que no pueden ser justificados mediante un simple recibí por lo que o bien se emite factura de servicios profesionales o bien se aporta un contrato de trabajo.

La señora Prieto Hernández entiende que con independencia de cualquier otro tipo de consideración al efecto debe articularse una respuesta formal y por escrito con objeto de no alargar indebidamente esta situación.

.- Comenta que hay una ingente cantidad pagos pendientes de determinados gastos en el área de cultura ejemplificándolo en la cabalgata de Reyes o en el carnaval del pasado año, preguntando qué se piensa hacer para desbloquear este asunto.





El señor Alcalde manifiesta que se está estudiando el procedimiento adecuado, que como es sabido la responsable del servicio se encuentra de baja y que la persona que lo sustituya está trabajando coordinadamente con la intervención para que pueda articularse una forma de desbloquear este asunto y proceder al pago de las cuantías adeudadas.

.- Refiere que se ha cursado al ayuntamiento una reclamación por el cierre de la piscina 30 minutos antes, amén de que hay solicitudes para que se abra las 8,00 de la mañana.

El señor Alcalde manifiesta que se estudiará esta petición.

.- Pregunta cuál es la situación de la obra de construcción de la nueva piscina.

El señor alcalde responde que se espera que las técnicas puedan emitir el informe hoy mismo y a partir de ahí que se informará de las actuaciones subsiguientes.

.- Pregunta si hay una previsión de un plan de aceras o asfaltado independientemente de que aún no se han abierto los presupuestos.

El sr. Alcalde responde que ya se está trabajando en una propuesta técnica que una vez ultimada será presentada a los grupos municipales.

.- Pregunta si se ha efectuado algún balance respecto a las fiestas de Navidad.

El señor Alcalde responde que el balance del equipo de gobierno es plenamente satisfactorio y positivo puesto que se trata de las fiestas que han contado una alta participación de los ciudadanos, con una campaña de Navidad del comercio exitosa según le han manifestado los propios comerciantes, una Cabalgata de Reyes muy concurrida y con 29.500 personas que han visitado el Belén por lo que en general ha y que estar satisfechos.

**B)** Por la sra. Vázquez Sánchez se formularon los siguientes:

.- Relata que habitualmente a los decretos de ordenación de pagos se anexaba la relación o listado de proveedores beneficiarios pero ha podido detectar que desde el día 16 de diciembre estos decretos no incorporan la mencionada relación por lo que ruega que se subsane esa situación.

El señor Oficial Mayor manifiesta que comprobará este hecho si bien puede obedecer a un problema en la conversión o traslado desde la plataforma Firmadoc al gestor de expedientes GESTOC.

.- Recuerda que en la anterior sesión solicitó que se instara una visita de inspección generalizada a la situación del arbolado de la ciudad manifestando que había uno en particular en la ciudad deportiva en situación complicada que, como si fuera una premonición, recientemente ha caído si bien no cabe lamentar desgracias por lo que ruega e insiste en que se produzca esa tarea de supervisión para evitar daños a terceros.

.- Indica que sigue persistiendo la situación de falta de un profesor de lenguaje musical en la escuela de música está provocando una situación complicada para los alumnos por lo que ruega que se estudie una solución para que al menos se pueda con urgencia establecer la correspondiente sustitución de la profesora que sigue de baja.



.- Indica que no se le ha trasladado a los grupos de la oposición la relación de contratos vinculados a la campaña de Navidad, respondiendo la señora Prieto Hernández que se dará en Comisión y que se está ultimando un informe completo respecto a este asunto.

Pregunta seguidamente si está previsto darle continuidad a este tipo de campañas del comercio habida cuenta de que ciertamente los comerciantes han manifestado su satisfacción por el resultado y que si en tal sentido se está pensando en reactivar la mesa del comercio.

La señora Prieto Hernández considera que es una posibilidad y que habrá que estudiar la fórmula para arbitrar las diferentes iniciativas de los comerciantes dado que sin continuidad en esta política de impulso del comercio no se alcanzará el resultado pretendido.

.- Reseña que ha tenido conocimiento de la convocatoria para el día 13 de la mesa del ferrocarril donde el ayuntamiento tiene representación y que al parecer el alcalde trasladará una propuesta de movilizaciones como consecuencia del incremento del precio y del empeoramiento del servicio, preguntando en qué órgano se decide este tipo de iniciativas.

El señor Alcalde responde que como representante máximo del ayuntamiento tiene capacidad para poder plantear este tipo de iniciativas en la mesa del ferrocarril.

La señora Vázquez Sánchez ruega que en con motivo de la celebración de esa mesa interese la obtención de copia del documento que en principio debió de ser elaborado en el año 2016 donde se incorporaban una serie de propuestas sobre horarios, mejora de frecuencias etc. y que debió de ser cursado al ministerio del ramo con el fin de que le sea facilitado, si es que finalmente se elaboró.

.- Recuerda que solicitó su grupo el mes de noviembre la celebración de una Comisión informativa monográfica sobre la situación que afecta a la obra de construcción de la nueva piscina a la que no se ha dado respuesta.

El señor alcalde reitera que está la espera de la emisión del informe técnico pertinente a partir del cual se podrá convocar los órganos que se consideren pertinentes.

.- Recuerda también que se ha solicitado la celebración de la Mesa General de Negociación para impulsar la elaboración de la RPT que tampoco ha obtenido la pertinente respuesta, rogando que todas las iniciativas o peticiones de los grupos sean respondidas formalmente.

.- Indica que en su momento se concertó un convenio para poder utilizar la piscina cubierta de la Escuela de Formación de la Policía Nacional que permitía un desahogo en la saturada utilización de la piscina de Manuel Sánchez Granados, preguntando por qué razón en el presente curso aún no se ha podido utilizar esa infraestructura.

El señor Alcalde responde que al parecer existen problemas y que no depende del ayuntamiento sino de la Dirección General de la Policía el adoptar las medidas pertinentes para solventar la situación que también les afecta a ellos mismos.

.- Apelando a la creación de una brigada intervención rápida esgrimida por el equipo de gobierno recuerda que existe un agujero en la confluencia de la calle San Pedro el Barco y San Roque que resulta peligroso para el tráfico rodado.

El señor Corbacho Martín indica que se arreglará en los próximos días.



.- Pregunta por qué razón no se está abonando con puntualidad las ayudas de emergencia social. rogando se diligen los trámites oportunos para agilizar su abono.

.- Traslada la queja de la plantilla de bomberos de que les falta un monitor de un ordenador y rogando que se resuelva de inmediato.

.- A raíz de la entrevista que efectúa el diario de Ávila después del Pleno de Presupuestos en la que se respondía a la inquietud del grupo municipal socialista sobre el anexo de inversiones, pregunta si es cierto que para la financiación de estas inversiones del Capítulo VI se cuenta con unos recursos propios de 541.153,87 € o si está equivocado dicho anexo.

El sr. alcalde responde que el total de inversiones previstas de más de 11 millones de euros.

La señora Vázquez Sánchez ruega que conste en acta que el señor alcalde no responde a lo que se le pregunta qué es concretamente cuáles son los recursos propios que se destinan a financiar las inversiones del capítulo VI.

El señor Alcalde señala que conste en acta que se ha respondido independientemente que la señora Vázquez Sánchez no le guste la respuesta

**C)** Por la sra. Sanchez-Reyes Peñamaría se formularon los siguientes:

.- Reseña que en la página web no aparece la información de las empresas adjudicatarias de los contratos de los servicios de animación de la cabalgata de Reyes, del vestuario de la misma y de los caramelos por lo que ruega que se facilite dicha información o se haga pública para evitar el estar preguntando sobre estas cuestiones y en aras a contar con información pertinente.

.- Indica, en el mismo sentido, que además de las empresas vinculadas a la campaña de comercio del que se ha hablado recientemente, solicita información sobre la confitería que ha elaborado el roscón solidario o el chocolate, cómo se ha contratado, que presupuestos se han solicitado al igual que lo que concierne al elemento ornamental de la plaza del mercado chico.

.- Expresa que pudo observar que en el plan de seguridad Cabalgata de Reyes no se incorporaba los elementos de pirotecnia que fueron arrojados con tal motivo y aún entendiéndolo o presumiendo que cuenta con la debida autorización, ruega que se deje constancia en el mencionado plan de seguridad para poder contar con la debida cobertura y evitar ante situaciones o incidencias no deseables, que pueda plantearse problemas de responsabilidad.

.- Refiere que las banderolas que anuncian exposición de La Caixa están rotas en muchas partes de la ciudad por lo que ruega o que se retiren o que sustituyan por otros dado que actualmente no informan por su estado de deterioro y además afean estéticamente.

.- Pregunta si el Interventor ha podido fiscalizar los contratos, gastos o facturas vinculadas a la campaña del comercio dado que en la sesión del día 5 de diciembre apuntó que tratándose de una actuación conjunta por importe superior a 50.000 € la contratación por separado podría constituir un fraccionamiento.

El señor Interventor indica que no tiene constancia de haber fiscalizado estos gastos pero que lo que quiso decir es que es sin analizar el fondo de la cuestión, actuaciones vinculadas al mismo objeto tramitadas al mismo tiempo si no se sustancian conjuntamente apuntan a un fraccionamiento, lo que con independencia de que pueda ser informado puntualmente puede tener su reflejo luego en el informe de la Cuenta General.



La señora Sánchez Reyes Peñamaría expone que su inquietud es para que pueda ser analizado con carácter previo y evitar que los pagos puedan bloquearse perjudicando a terceros.

Con anterioridad al levantamiento de la sesión el señor Alcalde recuerda que el próximo domingo día 2 de febrero tendrá lugar en el Lienzo Norte la celebración de un pleno extraordinario para la adopción del acuerdo y acto de entrega de la medalla de oro de la ciudad a la Asociación Española Contra el Cáncer.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por la Presidencia, en el lugar y fecha que constan en el encabezamiento, siendo las diez horas y cuarenta y nueve minutos, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

Ávila, 9 de enero de 2020

VºBº  
EL ALCALDE

EL OFICIAL MAYOR

Fdo. Jesús Manuel Sánchez Cabrera

Fdo.: Francisco Javier Sánchez Rodríguez

**PROVIDENCIA:** Cúmplanse los precedentes acuerdos, y notifíquense, en legal forma, a los interesados.

Casa consistorial, a 9 de enero de 2020  
EL ALCALDE

Fdo. Jesús Manuel Sánchez Cabrera